ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE RIGEN EL CONCURSO CONVOCADO POR EL ENTE VASCO DE LA ENERGIA PARA ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EL CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGAS DEL GRUPO EVE

Nº DE EXPEDIENTE:

SERCO/23/005

PROCEDIMIENTO ABIERTO

I.- CARÁTULA DEL PLIEGO

Nº DE EXPEDIENTE: SERCO/23/005

A. OBJETO DEL CONTRATO

- Título: El objeto del contrato es la contratación de la póliza de seguros de todo riesgo daños materiales de las centrales hidroeléctricas y plantas de generación de energía eléctrica con biogás del Grupo EVE.

- División por Lotes: No.

- Código CPV: 66510000-8 (Servicios de seguros)

- Código NUTS: ES21.

B. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EVE, con NIF Q5150001E y domicilio a estos efectos en el Edificio Plaza Bizkaia, C/Alameda de Urquijo 36 – 1ª Planta, 48011, Bilbao.

- Responsable de la contratación:
  - Nombre: Ignacio Medrano Albéniz
  - Teléfono: 94.403.56.00
  - Correo electrónico: imedrano@eve.eus

  Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través del corredor/mediador de Seguros del Grupo EVE, y viceversa.

  Asimismo, al efecto de que las entidades aseguradoras interesadas dispongan de la información suficiente en relación con los riesgos cuya cobertura demanda el EVE, se pone de manifiesto que los datos de siniestralidad que sean precisos deberán solicitarlos al siguiente mediador de seguros: AON GIL Y CARVAJAL, S.A. CORREDURÍA DE SEGUROS.

- Perfil del contratante:
  - http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-1081/es/v79aWar/comunJSP/v79aCambioIdioma.do?idioma=es

- Comité de Contratación: https://www.eve.eus/Corporativo/Perfil-del-contratante/Comite-de-Contratacion-Reglamento-y-composicion.aspx

- Comité de expertos: No

C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 36.000 €, importe al que deben sumarse los impuestos correspondientes.

- Valor estimado del Contrato: 86.400 € (Impuestos no incluidos).

Presupuesto de licitación (sin impuestos)	36.000,00 €
Importe de las modificaciones previstas (sin impuestos)	7.200,00 €
Importe de los premios o primas pagaderos (sin impuestos)	0,00 €
Importe de las opciones eventuales (sin impuestos)	0,00 €
Prórrogas (sin impuestos)	36.000,00 €
Importe de las modificaciones previstas para las prórrogas (sin impuestos)	7.200,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	86.400,00 €

D. PRECIO Y PAGO DEL PRECIO

- Sistema de determinación del precio: Tanto alzado. Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación indicado en el **APARTADO "C"** anterior, serán rechazadas. Estos precios tienen carácter de máximos, en consecuencia, las ofertas que los superen serán rechazadas.

- Modalidad de pago del precio: La retribución al corredor/mediador de Seguros del Grupo EVE será efectuada por la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato de seguro que se derive de la presente licitación.

  El pago de las primas realizado al corredor/mediador de Seguros del Grupo EVE por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte del corredor/mediador de Seguros del Grupo EVE a la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.

- Operaciones preparatorias: No.
  - Definición de las operaciones susceptibles de abonos a cuenta: -
  - Criterios y forma de valoración: -
  - Garantía/s a prestar: -

- Revisión de precios: No.

- Cláusula de variación del precio en función del cumplimiento de objetivos: No.

E. VIGENCIA DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCION. PRORROGAS

- Duración total o plazo de ejecución total o fecha límite: 1 año.
  En todo caso, el plazo de ejecución comenzará a las 00:00 horas del día 1 de julio de 2023 y permanecerá vigente hasta las 24:00 del 30 de junio de 2024.

  Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior, por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

- Entregas parciales: No.

- Prórroga del contrato: Si, prorrogable por un (1) año adicional.
  El contrato podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, por un (1) año más. En el supuesto de que el EVE no estimase oportuno renovar el contrato, lo notificará a la entidad aseguradora con una antelación de dos (2) meses respecto al vencimiento.

  A su vez, la entidad aseguradora vendrá obligada, si así lo requiriese el propio EVE, a prorrogar el contrato en vigor por un plazo máximo de seis (6) meses con objeto de conceder al EVE el plazo suficiente para la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación.

F. GASTOS DE PUBLICIDAD

No existen.

G. GARANTÍAS

- Garantía provisional: No procede.

- Garantía definitiva: No procede.

H. SEGUROS

- La empresa contratista deberá disponer de los seguros obligatorios, así como los seguros que se indican a continuación y que deberá acreditar antes de la formalización del contrato:

a. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional: Que cubra los errores y omisiones en las que los profesionales, (abogados, ingenieros, peritos…) que presten sus servicios para el órgano de contratación, puedan incurrir en el desarrollo de su trabajo o en el ejercicio de sus funciones. Dicho seguro deberá ser suscrito con una Compañía Aseguradora de reconocido prestigio, e incluir un límite de indemnización de no menos de 600.000 Euros.

- Si el contratista no obtiene y/o no mantiene los seguros previstos en el contrato, o no proporciona los correspondientes certificados de vigencia de los seguros, con constancia de su pago, el órgano de contratación tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados a la contratista y oportunamente descontados de cualquier suma que el órgano de contratación adeudase a la contratista.

- Las exigencias que en materia de seguros se establecen para el contratista, deberán ser trasladadas por éste de manera adecuada y proporcional a su riesgo a todos los subcontratistas que contrate para la ejecución del contrato, respondiendo ante el órgano de contratación o quien corresponda de cualquier falta que a este respecto pudiera producirse.

- El contratista deberá comunicar al órgano de contratación toda modificación, renovación o cancelación de las pólizas indicadas anteriormente. Asimismo, cuando sea requerido para ello, también entregará copia de los contratos de seguro y el recibo justificante del pago de la prima.

  El no envío de la acreditación correspondiente o documentación complementaria requerida se considerará como incumplimiento contractual.

- Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del contratista no quedan limitadas por la contratación de los seguros a que se refiere este apartado, y, en consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de los mencionados seguros o por falta de contratación o cobertura suficiente de ellos en perjuicio del órgano de contratación o de terceros.

- El coste de todos los seguros especificados en este apartado, serán a cargo de la contratista.

I. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN DE PERSONAL

No procede.

J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- De tipo social o relativo al empleo: Las recogidas en la cláusula 28.2 del Pliego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.*

- De tipo medioambiental: Sí. Los documentos se entregarán preferentemente en formato electrónico. En el caso de que el EVE solicite la entrega en papel de ciertos documentos, éstos se presentarán en papel 100% reciclado (mínimo 65% postconsumo) o papel no reciclado con un contenido mínimo de fibras de gestión forestal sostenible y/o recicladas del 20%, impresa a doble cara, con la mínima encuadernación posible y sin tapas de plástico (para facilitar su reciclaje).

- De tipo ético: No procede.

- De tipo lingüístico: Las recogidas en la cláusula 28.1 del Pliego.

- En materia de igualdad: Las recogidas en la cláusula 28.4 del Pliego

- En materia de protección de datos de carácter personal:
  La ejecución de este contrato va a requerir el tratamiento y/o cesión de datos de carácter personal al contratista: No.

En caso de que el órgano contratante facilite al contratista datos de contacto necesarios para llevar a cabo los trabajos, el contratista tratará los datos de contacto de las personas de contacto facilitadas a los exclusivos efectos de poder coordinar los trabajos.

En el caso de que los hubiera, todas las condiciones especiales de ejecución serán a su vez exigidas a todas las empresas subcontratistas.

K. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DEL CONTRATO Y OTRAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

- Obligaciones contractuales esenciales:
  - Las condiciones especiales de ejecución indicadas en el **APARTADO J** de la Carátula.
  - Adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, en el **ANEXO III** *"Compromiso de adscripción de medios"*, así como aquellos medios humanos y/o materiales cuya posesión y/o disponibilidad, en su caso, se haya/n acreditado en el procedimiento de adjudicación a efectos de cumplir los requisitos de solvencia técnica o profesional.
  - La obligación de realizar la propia contratista determinadas partes de la prestación o trabajos concretos de conformidad con el **APARTADO P** de la Carátula.
  - Las condiciones para proceder a la subcontratación indicadas en la cláusula 34, la acreditación de la aptitud de la persona subcontratista de conformidad con la cláusula 34 y la acreditación de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de urgencia a las que se refiere la letra c) del artículo 215.2 de la LCSP.
  - En materia de protección de datos personales, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, aquella deberá:

    - Cumplir con la finalidad recogida en este pliego para la cual se han cedido los datos.

    - No modificar la ubicación de los servidores y el lugar de prestación de los servicios asociados a ellos, indicados por la contratista mediante declaración presentada antes de la formalización del contrato, sin previa comunicación al órgano de contratación.

    - No modificar la/las subcontratista/s, indicada/s por la contratista en su oferta con la/las que se hayan subcontratado los servidores o los servicios asociados a los mismos, sin previa comunicación al órgano de contratación.

    - Todas aquellas que en relación con esta materia se hallan previstas en la normativa de contratación pública.

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales constituye infracción grave a efectos del artículo 71.2.c) de la LCSP.

L. PENALIDADES

Las previstas en la cláusula 31 de este documento.

M. SUBCONTRATACIÓN

Se establecen las siguientes limitaciones a la posibilidad de subcontratar:

- Si así se establece en el **APARTADO P** de la Carátula, el propio contratista deberá realizar las partes de la prestación o trabajos concretos señalados en dicho apartado.
- Los licitadores que tengan pensado subcontratar, deberán facilitar en el Sobre A la siguiente información y/o documentación:

  - Parte de la prestación que prevén subcontratar. Deben aportar el **ANEXO IV** de este Pliego.
  - En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la/del responsable del tratamiento, indicación en el **ANEXO IV** de si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios a ellos asociados, así como el nombre o el perfil empresarial de la/las subcontratistas (definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de la/las subcontratista/s).

- DEUC de cada una de las personas subcontratistas que prevén subcontratar (con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas).
- Adicionalmente, en el caso de que el operador económico recurra a la solvencia y medios de personas u operadores externos, también se deberá presentar el **ANEXO XIV.**
- Declaración sobre los compromisos que la subcontratista asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según el modelo que figura en el **ANEXO X**.

N. RECEPCIÓN PARCIAL DE LOS TRABAJOS. PLAZO DE GARANTÍA.

- Recepción parcial de los trabajos: No procede.

- Plazo de garantía: No procede.

O. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Posibilidad de modificación del contrato: Si, conforme se detalla a continuación:

  - *Circunstancias***:** La constatación, durante la vigencia del contrato, de la existencia de necesidades reales superiores a las inicialmente estimadas como consecuencia de la concurrencia de las siguientes circunstancias: necesidad de incorporar a las pólizas nuevas instalaciones a asegurar.
  - *Método de verificación***:** Informe del responsable del contrato.
  - *Alcance***:** La modificación consistirá en el incremento del número de unidades de prestación en la cuantía necesaria para cubrir las necesidades reales.
  - *Porcentaje del presupuesto del contrato al que como máximo pueden afectar***:** 20%
  - *Procedimiento***:** Los establecidos en las letras a) y b) de la cláusula 33.2.

P. CLÁUSULAS ADICIONALES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.

- Obligación de la contratista de presentar el programa de trabajo que dispone la cláusula 25: No.

(i) Se exige que partes de la prestación o trabajos concretos sean realizados por la propia contratista (artículo 75.4 de la LCSP): Sí, la totalidad del contrato.

En caso de unión temporal de empresas, se establece la obligación de que dichas partes o trabajos sean realizados por un miembro concreto: Sí, la totalidad del contrato.

Q. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- Registro: Registro Telemático de Contratación Electrónica (ver cláusula 12.2, apartado "Medios electrónicos" del Pliego).

- Plazo de recepción de las proposiciones: Las ofertas se recogerán hasta las doce (12:00) horas del 12 de mayo 2023.

R. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

- Información sobre la división en Lotes: No procede.

- Medios de tramitación: electrónicos.

- Notificaciones y comunicaciones: medios electrónicos.

- Subasta electrónica: No.

- Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o incluido en el marco de programas de empleo protegido: No.

- Contrato reservado a determinadas organizaciones por tratarse de un contrato de servicios de carácter social, cultural o de salud de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP: No.

S. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

- Obligación de disponer de unos requisitos mínimos de solvencia: Sí, de conformidad con lo previsto en este apartado.

- Momento de acreditar la Solvencia: Solamente por la licitadora que haya presentado la mejor oferta, mediante los documentos indicados en la cláusula 21.1, antes de proceder a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

- Solvencia: los operadores económicos deben disponer de la solvencia económico-financiera y Técnica Profesional indicada a continuación:

  - Solvencia económica-financiera:

  - Informe de las Instituciones Financieras o seguro de RC.
  - Primas cobradas en seguro directo en los ejercicios 2021 y 2022. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, es decir: 86.400 x 1,5: 129.600 euros.
  - Nº de pólizas en vigor de la aseguradora al término de cada uno de los ejercicios 2021 y 2022, en el sector energético a nivel nacional.
  - Margen de solvencia fijado a la aseguradora por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación del seguro privado y margen de solvencia existente realmente al ejercicio 2022.
  - Fondo de Garantía fijado a la aseguradora por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Supervisión de seguros Privados y Fondo de Garantía que realmente tenía la aseguradora al término del ejercicio económico del año 2022.
  - Resultado de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 adjuntando las copias y las declaraciones de Impuestos de Sociedades, y de las cuentas Anuales auditadas depositadas en el Registro Mercantil del ejercicio 2022.

  Criterios de solvencia técnica-profesional
  - Personal y medios técnicos que la licitadora ofrece al GRUPO EVE para cada riesgo licitado, describiendo su nombre, lugar de trabajo, experiencia en el ramo del seguro que se oferte: señalando el tiempo medio de respuesta a las demandas de sus clientes que estos medios ofrecen y cuantos datos de interés al respecto resulten para una mejor comprensión del servicio ofertado.
  - Número de personas y oficinas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi con especial referencia a las titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección de empresa y en particular del personal responsable de la ejecución del contrato.
  - Experiencia probada en pólizas similares, en cuanto a contenido e importe a las del objeto de este contrato.
  - Mínimo de cincuenta (50) personas en la plantilla fija de la empresa.

- Clasificación: No procede.

- Habilitación empresarial o profesional: Sí.
  - Habilitación empresarial o profesional exigible: Compañía aseguradora.
  - Momento en que se ha de disponer de la habilitación: Fecha final de presentación de ofertas.

- Adscripción obligatoria de medios: No.

T. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Nº	Criterios no cuantificables por fórmula	Puntos.
1	Inclusión de las instalaciones de recogida, limpieza y almacenamiento de gas	**10**
2	Reducción de franquicia general	**10**

Nº	Criterios evaluables mediante fórmula matemática	Puntos.
3	Prima ofertada	**80**

- Fórmula/s a través de la/s cual/es calcular las puntuaciones del Sobre (C).

$$\text{Puntos. licitador} = \frac{\text{Mejor oferta económica}}{\text{Oferta económica licitador}} \times 80 \text{ puntos}$$

- Ofertas anormalmente bajas: Se considerará que una proposición está incursa en valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior en un veinticinco por ciento (25%) a la media aritmética de las proposiciones admitidas.

U. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DESEMPATE

No se establecen.

V. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA SOBRE

Los documentos exigidos para tomar parte en el procedimiento se presentarán dentro de los archivos electrónicos o Sobres que se indican a continuación:

- SOBRE A - Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos: En este Sobre se deben presentar los documentos que se indican en la cláusula 13.

- SOBRE B - Oferta para cuya evaluación se requiere efectuar un juicio de valor: En este Sobre se deben presentar todos aquellos documentos que las empresas licitadoras estimen oportuno para que el órgano de contratación pueda valorar sus propuestas conforme a los criterios de adjudicación indicados en el **APARTADO T** anterior.

- SOBRE C - oferta evaluable automáticamente a través de fórmulas: En este Sobre se deben presentar los documentos que se indican a continuación:

  1. Prima ofertada, con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO V.**

W. VARIANTES

No se admiten.

X. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA LICITADORA QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Los documentos indicados en la cláusula 21.1.

Y. CLÁUSULAS ADICIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO

- Información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria:
  - Fecha límite para su solicitud: -
  - Fecha límite para su obtención: -
  - Carácter vinculante de las aclaraciones sobre los pliegos y documentación: No.

- Compensación para los casos de renuncia a la celebración del contrato y de desistimiento del procedimiento: Se compensará a los licitadores mediante el abono de cien (100) Euros a cada uno de ellos.

- Plazo máximo para adjudicar el contrato: El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde el primer acto de apertura del Sobre que contenga una parte de la proposición. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y, en su caso, a la devolución de la garantía provisional.

- Otra documentación a presentar con carácter previo a la formalización: -

Z. DISPOSICIONES APLICABLES Y ORDEN JURISDICCIONAL

- El contrato tiene la consideración de privado (artículo 26.b) de la LCSP).

- Contrato no sujeto a regulación armonizada (artículo 318 y concordantes de la LCSP). En relación a la protección de datos de carácter personal y de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LCSP, el contratista se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en esta materia.

- La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas surgidas en fase de preparación y adjudicación del presente contrato (artículo 27.1.c) de la LCSP).

  Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación aquellos actos que, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la LCSP y por la naturaleza e importe de este contrato, estén previstos en la LCSP.

- La jurisdicción civil será la competente para conocer las cuestiones que se planteen en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del artículo 27.1 de la LCSP (artículo 27.2 de la LCSP). El órgano de contratación y el contratista adjudicatario se someten voluntariamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia expresa a cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

AA. CUADRO SEGUIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN DE ASPECTOS SOCIALES, MEDIOABIENTALES Y RELATIVOS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS INCORPORADAS EN EL PROCEDIMIENTO Y EN EL CONTRATO

ASPECTOS:	SOCIALES O RELATIVAS AL EMPLEO				MEDIO AMBIENTALES	LINGÜÍSTICOS
	EN PARTICULAR			OTRAS		
	Inserción laboral	Igualdad mujeres y hombres	Prevención de riesgos laborales			
Objeto del contrato						
Requisitos de solvencia						
Especificaciones técnicas						
Criterios de adjudicación						
Cond. especiales ejecución		X			X	X

II.- CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el que se indica en el **APARTADO A** de la Carátula de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ("**PCAP**") y se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares ("**PPPT**") que se acompaña a modo de **ANEXO I**.

Cuando el objeto está fraccionado en Lotes, el objeto de cada lote se indica en el **APARTADO A** de la Carátula y se define en el PPT.

El CPV y la categoría de servicios en que se encuadra la prestación se señalan en el **APARTADO A** de la Carátula.

Cuando el contrato sea de tracto sucesivo y el número de unidades de prestación que integran su objeto no se defina con exactitud, las unidades de prestación que deberá ejecutar la contratista serán las que demande el poder adjudicador.

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
c) El documento de formalización del contrato.
d) El programa de trabajo cuando así se explicite en el **APARTADO P** de la Carátula.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1. El contrato es de naturaleza privada y se rige por los Documentos Contractuales y, en aquello que por la naturaleza del contrato y/o del órgano de contratación, resulte de aplicación en virtud de las normas y documentos señalados a continuación:

a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("**LCSP**").
b) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ("**RGLCAP"**), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
c) El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
d) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
e) La Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
f) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
g) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
h) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación en el ámbito de la Unión Europea, en el estatal y en el de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que le resulten aplicables.

Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que le resulten aplicables.

3.2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los documentos contractuales. El desconocimiento de lo establecido en dichos documentos no exime a la contratista de la obligación de su cumplimiento y la presentación de oferta supone la aceptación incondicionada por la licitadora de todas sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

4. INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DEL MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación del contrato es el que figura en el **APARTADO C** de la Carátula y se distribuye en las anualidades y lotes, en su caso, fijados en dicho apartado.

El valor estimado es el que figura en el **APARTADO C** de la Carátula y se ha calculado con sujeción a las reglas previstas en el artículo 101 de la LCSP.

6. PRECIO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

6.1 Contrato con determinación de precio mediante tanto alzado: en los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado, el precio del contrato será el ofertado por la adjudicataria que en ningún caso podrá superar al presupuesto base de licitación (sin IVA) que figura en el **APARTADO C** de la Carátula.

6.2 Contrato con determinación de precio mediante precios unitarios: en los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes de la prestación, unidades de ejecución o prestación o unidades de tiempo:

a) *Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud*: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por la adjudicataria por el número de unidades.

b) *Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud*:
   1) El precio de cada unidad será el ofertado por la adjudicataria.
   2) Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato. Este presupuesto podrá ser igual al presupuesto base de licitación o, en el supuesto de que la adjudicataria haya ofertado una reducción de los precios unitarios de licitación, podrá ser reducido en la proporción que determine el órgano de contratación.

En este caso, el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales del poder adjudicador, que no queda obligado a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

6.3 Si para la determinación del precio se utilizan ambos sistemas (tanto alzado y precios unitarios) para distintas partes de la prestación, se estará a lo dispuesto en el **APARTADO C** de la Carátula y a lo dispuesto en las cláusulas 6.1 y 6.2 anteriores.

6.4 El precio o presupuesto máximo limitativo del contrato se determinará en la resolución de adjudicación, con indicación del IVA como partida independiente y, en su caso, de su distribución plurianual.

6.5 El precio o precios del contrato incluye/n todos los tributos, tasas y cánones aplicables así como cualquier otro gasto que derive del cumplimiento de las condiciones contractuales, siendo por cuenta de la empresa adjudicataria y por tanto no exigibles al órgano de contratación, todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato, acorde a lo detallado en el PPTP.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

Solo cabe la revisión de precios si así está indicado en el **APARTADO D** de la Carátula mediante la aplicación de la fórmula recogida en dicho apartado.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGA.

8.1 Contratos de tracto único: El plazo de ejecución del contrato es:

a) *En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales*: el indicado en el **APARTADO E** de la Carátula.

b) *En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales*: los que haya ofertado la adjudicataria. Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

8.2 Contratos de tracto sucesivo: la duración del contrato, así como, en su caso, los plazos parciales son los indicados respectivamente en el **APARTADO E** de la Carátula.

8.3 Prórroga contratos de tracto sucesivo: cuando así se disponga en el **APARTADO E** de la Carátula, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la contratista, salvo que concurra la causa de resolución recogida en el artículo 198.6 de la LCSP. Para que la prórroga del contrato sea obligatoria para la contratista, el responsable del contrato deberá haberle preavisado con una antelación mínima de un (1) mes antes de la finalización del contrato.

La prórroga se acordará mediante resolución motivada del órgano de contratación.

9. GARANTÍAS.

9.1 La garantía provisional podrá prestarse en alguna de las fórmulas establecidas en el artículo. 108.1.b) y c) de la LCSP y deberá depositarse en la forma que dispone el artículo 106.3.b) de la LCSP. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato.

En el caso de la licitadora seleccionada se le devolverá la garantía provisional cuando haya constituido la garantía definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la LCSP.

9.2 La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria deberán prestarse ante el órgano de contratación, mediante aval bancario o seguro de caución conforme a los modelos recogidos en el **ANEXO VI**.

9.3 Cuando se trate de una unión temporal de empresas (en adelante, "**UTE**"), las garantías provisional y definitiva podrán ser constituidas por uno o varios participantes en la UTE, siempre que en conjunto se alcance la cuantía total exigida, y se garantice conjunta y solidariamente a todos sus miembros integrantes.

10. PERFIL DEL CONTRATANTE Y CONSULTAS.

10.1 El acceso al perfil de contratante se efectuará a través del siguiente enlace: http://www.contratacion.euskadi.eus

10.2 En el perfil del contratante se publicarán los datos, informaciones y documentos exigidos por la LCSP para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de administración pública.

10.3 Los interesados pueden formular consultas y solicitudes de documentación complementaria o información adicional a través de las direcciones de correo electrónico que figuran en el **APARTADO B** de la Carátula. Se realizarán por escrito hasta la fecha límite de solicitud de información indicada en el **APARTADO Y** de la Carátula y deberán ser atendidas hasta la fecha límite (inclusive) indicada en el **APARTADO Y** de la Carátula.

III.- LICITACION

11. CONDICIONES PARA PARTICIPAR.

11.1 Pueden participar en el procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que cumplan con los requisitos de solvencia o, en su caso, dispongan de clasificación; y que dispongan de las habilitaciones que, en su caso, se establezcan en el **APARTADO S** de la Carátula (si en dicho apartado se ha indicado que el momento en el que se debe disponer de la/s habilitación/es es "fecha final de presentación de ofertas").También pueden participar varias personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente.

Solo pueden participar las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LCSP así como los operadores económicos comunitarios o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los operadores económicos no comunitarios que cumplan con lo dispuesto respectivamente en los artículos 67 y 68.1 de la LCSP.

11.2 Cada persona no podrá presentar más de una proposición, salvo que en el **APARTADO W** de la Carátula se admitan variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.3 En el caso de que en el **APARTADO R** de la Carátula se reserve el contrato, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente (Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción; y disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP).

11.4 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se exija en el **APARTADO S** de la Carátula (salvo que en dicha cláusula se indique que el momento en el que se debe disponer de ella es "con carácter previo a la formalización del contrato") y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El Comité de Contratación podrá solicitar a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo, antes de la adjudicación del contrato. Asimismo, podrá solicitarles aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios.

11.5 La presentación de oferta presume por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin reserva y salvedad alguna, así como la autorización al Comité de contratación y al órgano de contratación para consultar en cualquier momento del procedimiento de adjudicación del contrato los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos o base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito.

12. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

12.1 Idioma.

La documentación deberá presentarse redactada, o traducida oficialmente, en euskera o castellano.

12.2 Medios.

Medios electrónicos: Salvo que en el **APARTADO R** de la Carátula se indique que los medios para tramitar el procedimiento de adjudicación del contrato no son electrónicos, la presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

Los requisitos para su utilización son los siguientes:

1. *Requisitos administrativos*:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Administración de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:
   - IZENPE (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
   - FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
   - DNI-E
   - CAMERFIRMA (Entidad, Ciudadano)

b) Estar en alguna de estas situaciones:
   i. Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
   ii. Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal.
   iii. En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. *Requisitos técnicos*: La información sobre los requisitos técnicos se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

3. *Servicio de soporte para dudas o incidencias sobre licitación electrónica:* 945016298.

Forma de presentación:

a) Se deben anexar los documentos indicados en el **APARTADO V** de la Carátula en los respectivos sobres que, de conformidad con dicho apartado, aparecen en la aplicación.
b) Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z
c) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.
d) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

Medios no electrónicos o en papel:

Forma de presentación:

a) Los documentos se presentarán en sobres cerrados y firmados por el operador económico o por la persona que lo represente. En el interior de cada sobre se incluirá un índice numerado de los documentos incluidos en el mismo, y en el exterior de cada uno de ellos se indicarán los siguientes datos:

   1) La identificación del sobre de que se trate (A, B, C u otros) según se dispone en el **APARTADO V** de la Carátula.
   2) La identificación del contrato: nº de expediente y objeto.
   3) La identificación de la licitadora: si es una persona jurídica se indicará su denominación social y NIF; y si es una persona física su nombre y apellidos y nº de DNI o documento equivalente.

4) La identificación de la persona física que firme la oferta: nombre y apellidos y nº de DNI o documento equivalente.

b) Los sobres se presentarán dentro del plazo -fecha y hora- establecido en el anuncio de licitación, en el registro indicado en el **APARTADO Q** de la Carátula, o en oficinas de Correos para su posterior envío a las citadas dependencias.

En el caso de que la documentación se presente en oficinas de Correos, la licitadora deberá anunciar el envío a través de correo electrónico remitido a la dirección que figura en el **APARTADO B** de la Carátula dentro del mismo día. El anuncio a través de correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a quien remite y a quien va destinado. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

El anuncio de envío debe incluir la identificación del contrato y de la licitadora. Al mismo se acompañará el justificante de imposición proporcionado por la oficina de Correos. Transcurridos diez (10) días naturales siguientes a la fecha indicada en el anuncio de licitación sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Devolución de la documentación: Las licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias que deseen recuperar la documentación deberán dirigir por escrito una solicitud al Comité de Contratación -identificando el nº de expediente y a la persona física que acudirá a retirar los documentos - y acudir a las dependencias administrativas para retirar los documentos. La entrega de los documentos se efectuará previa comprobación de la identidad de la persona que acuda a retirar los documentos. Transcurridos doce (12) meses desde la fecha de formalización del contrato sin que se haya interpuesto recurso y sin haberse solicitado la retirada de la documentación, se procederá a su destrucción.

Se llevarán a cabo las mismas actuaciones y se aplicarán los mismos plazos en los casos de desistimiento del procedimiento o renuncia a la celebración del contrato.

12.3 Confidencialidad.

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita —cumplimentando el **ANEXO VII**— y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En dicho **ANEXO VII**, además de señalar las informaciones y aspectos de la oferta que consideran de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, deben exponer las razones concretas que justifican dicha vinculación.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración.

Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

12.4 Comprobación de documentación.
El órgano de contratación puede comprobar, tanto durante el procedimiento de adjudicación como una vez adjudicado y formalizado el contrato, la veracidad de los documentos aportados. La falsedad de los datos puede ser causa de nulidad del contrato. La declaración de nulidad por este motivo se considera incumplimiento imputable al operador económico el cual deberá indemnizar al poder adjudicador los daños y perjuicios que este haya sufrido.

12.5 Notificaciones y comunicaciones.
Actuaciones que son objeto de notificación y de comunicación:

- Serán notificados el acuerdo de adjudicación y los actos de trámite definidos en la letra b) del artículo 44.2 de la LCSP.
- Se entenderá por comunicación las solicitudes de aclaraciones, los requerimientos para subsanar defectos u omisiones, los requerimientos de presentación de documentos previstos en este pliego y otros actos de trámite no incluidos en el artículo 44.2 b) de la LCSP.

Presentación de ofertas por medios electrónicos: Las notificaciones y las comunicaciones se practicarán a través del sistema de licitación electrónica.

Presentación de ofertas por medios no electrónicos o papel: Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Administración de la CAE a la que se accederá a través de https://euskadi.eus o, alternativamente, por correo electrónico según se haya indicado en el **APARTADO R** de la Carátula.

A efectos de notificaciones y comunicaciones, debe aportarse el **ANEXO VIII** debidamente cumplimentada y firmada.

13. SOBRE A «DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS».

13.1 Relación de documentos que deben obrar en este Sobre:

- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) del operador económico debidamente cumplimentado. Su cumplimentación se realizará a través de la dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es o mediante documento adjunto según modelo DEUC del Gobierno Vasco.

  Asimismo, se presentarán los DEUC que procedan en los supuestos recogidos en la cláusula 13.3.

- Garantía provisional, si lo exige el **APARTADO G** de la Carátula. En el caso de que el **APARTADO R** de la Carátula establezca que los medios de tramitación son "electrónicos", además de aportar una copia de la garantía provisional por medios electrónicos, se deberá hacer entrega del original en la siguiente dirección: Att. Servicios Jurídicos. Ente Vasco de la Energía. Edificio Plaza Bizkaia, C/Alameda de Urquijo 36 – 1ª Planta, 48011, Bilbao.

- Compromiso de adscripción de medios según el modelo que figura en el **ANEXO III,** si procede.

- Designación como confidencial de informaciones facilitadas por el operador económico según el modelo que figura en el **ANEXO VII**.

- Compromiso de constituirse formalmente en UTE que figura en el **ANEXO IX.**

- En el supuesto de que el operador económico prevea subcontratar parte de la prestación conforme al **APARTADO M** de la Carátula, se deberá cumplimentar el **ANEXO IV.**

  Adicionalmente, en el caso de que el operador económico recurra a la solvencia y medios de personas u operadores externos, también se deberá presentar el **ANEXO XIV.**

- Declaración sobre los compromisos que el operador económico asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según el modelo que figura en el **ANEXO X**.

  En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, deberá aportar, a su vez, la declaración sobre los compromisos que la subcontratista asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según el modelo que figura en el **ANEXO X**.

- En el supuesto de que varios operadores económicos pertenecientes a un mismo grupo empresarial, de conformidad con el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten oferta, se deberá cumplimentar el **ANEXO XI.**

- En el supuesto de que existan Lotes de conformidad con el **APARTADO A** de la Carátula, se cumplimentará el **ANEXO XII** para indicar el Lote o Lotes a los que se presenta oferta; y, para señalar, en el caso de que el **APARTADO R** de la Carátula permita la presentación de ofertas integradoras de varios lotes, la combinación de Lotes a los que presenta oferta integradora.

- En el caso de que el **APARTADO R** de la Carátula establezca que los medios de tramitación son "no electrónicos", se deberá cumplimentar el **ANEXO VIII**.

- En el caso de que en el **APARTADO J** de la Carátula se haya indicado que la ejecución del contrato va a requerir el tratamiento y/o cesión de datos de carácter personal al contratista, se deberá cumplimentar el **ANEXO XV.**

- Si se trata de operadores económicos comunitarios o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el contrato se va a ejecutar en España, deben adjuntar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al operador económico.

- Si trata de varios operadores económicos no comunitarios, deben presentar el informe regulado en el artículo 68.1 de la LCSP. Asimismo, si el contrato va a ejecutarse en España, deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al operador económico.

13.2 Acumulación de solvencia en el caso de UTEs: A efectos de determinar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la UTE se acumularán las características de cada uno de los operadores económicos integrantes. Si de conformidad con el **APARTADO S** de la Carátula es posible sustituir la solvencia indicada en dicho apartado por la clasificación indicada en el **APARTADO S**, y todos los operadores económicos que concurran en la UTE disponen de clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales como contratistas de servicios, a efectos de poder alcanzar la clasificación global indicada en el **APARTADO S** de la Carátula.

Sin embargo, si no todos los operadores económicos disponen de clasificación, se entenderá que la UTE cumple los requisitos de solvencia exigidos cuando, tras la acumulación de las características de todos y cada uno de sus integrantes, resulte que la unión cumple con alguno de los siguientes requisitos:

- Requisitos de solvencia indicados en el **APARTADO S** de la Carátula.
- Grupo, Subgrupo y Categoría indicados en el **APARTADO S** de la Carátula.

13.3 Reglas específicas en cuanto al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

- Cuando el contrato esté dividido en Lotes y los criterios de selección, es decir, los medios para acreditar la solvencia, varíen de un Lote a otro, deberá presentarse un DEUC por cada uno de los Lotes. No obstante, si los medios para acreditar la solvencia son los mismos para todos los Lotes y lo que varía son los requisitos en función del número de Lotes a los que el operador económico presente oferta, se cumplimentará un solo DEUC para todos ellos.

- Subcontratistas: Si así se indica en el **APARTADO M** de la Carátula, los operadores económicos deben cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC de manera que indiquen los siguientes datos:

  - La(s) parte(s) del contrato que tengan previsto subcontratar.
  - El porcentaje de esa parte o de cada una de las partes que tenga previsto subcontratar.
  - El nombre de la/s personas subcontratista/s o su perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

  Si así se indica en el **APARTADO M** de la Carátula, los operadores económicos además de los datos recogidos en la cláusula anterior, deberán adjuntar el DEUC (con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas) de la persona a subcontratar o, en el caso de que fueran varias, tantos DEUC como personas a subcontratar, debidamente firmados.

- Integración de la solvencia con medios externos: cuando el operador económico recurra a la solvencia y medios de otra/s personas u operadores, debe presentar el **ANEXO XIV** junto a su propio DEUC junto con el DEUC de cada una de las personas u operadores a cuya solvencia y/o medios recurra (tantos DEUC como personas u operadores) firmado y con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas y, en su caso, la parte IV.

- UTE: cuando varios operadores económicos deseen participar en UTE, se deberá presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a IV, por cada operador económico participante.

- Clasificación: en el caso de que se desee sustituir la solvencia por la clasificación indicada en el **APARTADO S** de la Carátula, deberá indicarse el/los grupo/s, subgrupos/s y categoría/s que correspondan en la sección A de la parte II del DEUC para que los miembros de la mesa de contratación puedan acceder de oficio al certificado que recoge dicha clasificación.

IV.- APERTURA DE LOS SOBRES Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

14. MOTIVOS DE RECHAZO DE OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES.

- El Comité de Contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que:

  a) Incluyan algún documento dentro de un sobre diferente al indicado y ello comprometa el secreto de la oferta.
  b) Presenten contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con total certeza su contenido.
  c) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
  d) Superen el presupuesto base de licitación o de los precios unitarios que revistan carácter de máximos.
  e) Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica incluido en este pliego.
  f) Comporten error manifiesto en el importe.
  g) Adolezcan de error o inconsistencia que la hagan inviable reconocida por la licitadora.
  h) Incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP o PPTP.
  i) Contenga virus que imposibiliten su lectura o el acceso a su contenido.
  j) Se presente la oferta después de que finalice el plazo establecido en el anuncio de licitación y/o se anuncie su envío con posterioridad al plazo indicado en este PCAP.
  l) Se presente la oferta en sobres no identificados externamente (A, B, C) o cuyos sobres (B, C) no se hayan presentado cerrados.

- El Comité de Contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a formulación de la propuesta de adjudicación las aclaraciones necesarias para la compresión de las ofertas. En ningún caso se admitirá que, a través de presentación de aclaraciones, las licitadoras varíen los términos expresados en la oferta.

15. SOBRE A - APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el Comité de Contratación, se reunirá para calificar los documentos presentados en el Sobre A en tiempo y forma.

  Si concluyese que la documentación examinada es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todas las licitadoras al procedimiento.

  Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación examinada, acordará conceder a las licitadoras que la hubieren presentado u omitido un plazo de tres (3) días hábiles para que aporten la documentación necesaria para subsanar el defecto o la omisión detectada.

  Una vez transcurrido el plazo concedido, el Comité de Contratación procederá a examinar la documentación aportada en esa fase de subsanación y acordará la admisión o exclusión de las licitadoras. Si acordase excluir a alguna licitadora, el acuerdo incluirá las razones de la exclusión.

- La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil del contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión.

16. SOBRE B - APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA PARTE DE LA OFERTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR.

16.1 Apertura pública. El Comité de contratación, en sesión pública, dará conocimiento sobre la admisión o exclusión de licitadoras y, a continuación, abrirá los Sobres B presentados por las licitadoras admitidas.

16.2 Supuesto general: evaluación por el Comité de Contratación.

El Comité de Contratación podrá acordar remitir la documentación al servicio promotor del contrato para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el PPTP, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el servicio promotor, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá al Comité de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

16.3 Supuesto excepcional: evaluación por comité de expertos u organismo técnico especializado: En el supuesto de que el **APARTADO B** de la Carátula fije un comité de expertos o un organismo técnico especializado para la evaluación de esta parte de la oferta, el Comité de Contratación remitirá la documentación al órgano designado para que efectúe la evaluación y emita el informe. Una vez formulado lo remitirá al Comité de Contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

17. SOBRE C - APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA PARTE DE LA OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS.

17.1 Actuaciones previas a la apertura.

Se emplean criterios que exijan efectuar un juicio de valor: Antes de efectuar la apertura de los Sobres C, el Comité de Contratación realizará las siguientes actuaciones:

Antes del inicio de la parte de la sesión que tiene carácter público:

- Examinará el informe de valoración emitido por el servicio promotor del contrato y efectuará la valoración y asignación de puntuaciones a las ofertas.
- En los casos previstos en la cláusula 14 anterior, acordará el rechazo de la/s oferta/s.

Una vez iniciada la parte de la sesión que tiene carácter público:

- Comunicará a los asistentes a la sesión las puntuaciones asignadas a cada oferta y, en su caso, dará cuenta de las ofertas rechazadas y las razones del rechazo.

En el supuesto excepcional previsto en la cláusula 16.3, antes de efectuar la apertura, el Comité de Contratación comunicará las puntuaciones asignadas por el comité de expertos u organismo técnico especializado y, en su caso, dará cuenta de las ofertas rechazadas y las razones de su rechazo.

No se emplean criterios que exijan efectuar un juicio de valor: Antes de efectuar la apertura, el Comité de Contratación dará conocimiento sobre la admisión o exclusión de licitadoras.

17.2 Apertura de sobres y lectura de ofertas.

El Comité de Contratación, tras realizar las actuaciones previas, realizará en sesión pública, la apertura de los Sobres C presentados por las licitadoras cuyas ofertas no hayan sido rechazadas y procederá a la lectura de las ofertas.

18. EVALUACIÓN DE OFERTAS.

A continuación, el Comité de Contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en el PCAP y adoptará, en su caso, el consiguiente acuerdo de rechazo.

- Comprobará si las ofertas admitidas rebasan los límites establecidos, en su caso, en el **APARTADO C** de la Carátula y, si alguna los rebasa, realizará las actuaciones previstas en el artículo 149.4 de la LCSP. El Comité de Contratación determinará el plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni superior a diez (10) días hábiles.

  Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.

- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación. Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

En el supuesto de que dos o más ofertas hayan obtenido la misma puntuación requerirá a las licitadoras que las hayan presentado para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles aporten los documentos acreditativos de cumplir los criterios específicos de desempate que, en su caso, se hayan indicado en el **APARTADO U** de la Carátula. En el caso de que en el **APARTADO U** de la Carátula no se hubieran establecido criterios específicos, se estará a los criterios de desempate recogidos en la cláusula 19 siguiente.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En defecto de la previsión en el **APARTADO U** de la Carátula, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las licitadoras, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las licitadoras.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las licitadoras.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

V.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

El Comité de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá:

(ii) Aceptar la propuesta del Comité de Contratación;
(iii) Renunciar a la adjudicación del contrato por razones debidamente justificadas en el expediente; o
(iv) Desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

21. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

21.1 Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que presente en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el correspondiente requerimiento, los siguientes documentos:

(i) Si el licitador se encuentra inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberá presentar:

- Copia del certificado acreditativo correspondiente, que deberá ir acompañado de una declaración responsable, en la que se asegure la validez y vigencia de los datos aportados al Registro.
- Los documentos c), d), e), f), g), j), k), l), m), n), o) y p) enumerados en el apartado (ii) siguiente y en las condiciones señaladas en dicho apartado.

(ii) Si el licitador no se encuentra inscrito en los Registros referidos, deberá presentar los siguientes documentos:

a) A efectos de acreditar su capacidad de obrar:

1. Las licitadoras españolas que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. Las licitadoras no españolas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la LCSP.
3. Las demás licitadoras extranjeras acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la LCSP.

b) Apoderamiento: cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

c) Escritura pública de constitución de la UTE cuando las empresas adjudicatarias hayan concurrido agrupados en UTE.

d) Solvencia: cuando, de conformidad con el **APARTADO S** de la Carátula, sea obligatorio disponer de unos requisitos mínimos de solvencia, la licitadora debe presentar la documentación indicada en el **APARTADO S** de la Carátula para su acreditación, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación.

e) Habilitación empresarial o profesional: cuando en el **APARTADO S** de la Carátula se halla indicado que se debía disponer de habilitación a la fecha final de presentación de ofertas.

f) Disponibilidad de los medios materiales y humanos que, en su caso, la licitadora se haya obligado a adscribir a la ejecución del contrato: documentación recogida en el **APARTADO K** de la Carátula (**ANEXO III**).

g) Disponibilidad de la solvencia y medios de otras entidades durante toda la vigencia del contrato: si la licitadora ha recurrido a la solvencia y medios de otras entidades deberá aportar el "*Compromiso de disposición de solvencia y medios de otras entidades*" contenido en el **ANEXO XIV**.

h) Ausencia de prohibiciones de contratar: documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP (**ANEXO XIII**).

En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, deberá aportar, a su vez, la documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de la subcontratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP (**ANEXO XIII**).

i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias para contratar con el sector público y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social para contratar con el sector público. En el caso de que la licitadora deba tributar en varios territorios, deberá aportar los certificados emitidos por todas y cada una de las Administraciones competentes.

En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, deberá aportar, a su vez, certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias para contratar con el sector público y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social para contratar con el sector público de las subcontratistas en los mismos términos.

j) Garantía: justificante de haber constituido la garantía definitiva (salvo que en el **APARTADO G** de la Carátula no se haya exigido) y, en su caso, la complementaria. En el caso de que el **APARTADO R** de la Carátula establezca que los medios de tramitación son "electrónicos", además de aportar una copia de la garantía definitiva por medios electrónicos, se deberá hacer entrega del original en la siguiente dirección: Att. Servicios Jurídicos. Ente Vasco de la Energía. Edificio Plaza Bizkaia, C/Alameda de Urquijo 36 – 1ª Planta, 48011, Bilbao.

k) Las pólizas de los contratos de seguro específicamente exigidos, en su caso, en el **APARTADO H** de la Carátula que deberán incluir como personas aseguradas a la contratista, subcontratistas y al poder adjudicador indicado en el **APARTADO B** de la Carátula. Se debe aportar, además, el/los correspondiente/s justificante/s de su pago.

l) Subcontratación: El **ANEXO IV** en el caso de que así se haya indicado la cláusula 34.

m) Compromisos en materia de protección de datos de carácter personal: En el caso de que en el **APARTADO J** de la Carátula se haya indicado que la ejecución del contrato va a requerir el tratamiento y/o cesión de datos de carácter personal al contratista, se deberá cumplimentar el **ANEXO XV.**

n) La documentación adicional indicada, en su caso, en el **APARTADO Y** de la Carátula.

o) Gastos de publicidad: en el caso de que así se haya indicado en el **APARTADO F** de la Carátula, justificante del abono de los gastos de publicidad que correspondan.

p) Contratos reservados: si, de conformidad con el **APARTADO R** de la Carátula, el contrato es reservado, la licitadora debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva.

q) Los originales que, en su caso, puedan ser requeridos de entre aquellos previamente presentados a través de copia simple. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

21.2 Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada, se acordará conceder un plazo de tres (3) días hábiles para aportar la documentación necesaria para subsanar el defecto o la omisión detectada. En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP.

- Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

22.1 El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por la propuesta adjudicataria.

22.2 La resolución de adjudicación se notificará a licitadores junto con, en su caso, el informe de valoración de las partes de la oferta para cuya evaluación se han empleado criterios que exigen realizar un juicio de valor y el informe de análisis de la justificación de aquellas ofertas anormalmente bajas, los cuales deberán ser publicados en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días.

22.3 Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a este un plazo de diez (10) días hábiles para que aporte la documentación recogida en la cláusula anterior.

23. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- El contrato se formalizará en los términos y plazos que se establecen en el artículo 153 de la LCSP:

  - Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo indicado en el **APARTADO Z** de la Carátula, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

  - En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los (15) quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

- La formalización se publicará en el perfil del contratante junto con el correspondiente contrato en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento. Asimismo, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se enviará el anuncio de formalización para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea en un plazo no superior a diez (10) días después de la formalización.

- En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

  - Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 71.2 de la LCSP.
  - Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación recogida en la cláusula 21.1.

- En el caso de que en el **APARTADO G** de la Carátula se haya exigido garantía provisional, tras la formalización del contrato, se extinguirá automáticamente y se devolverá inmediatamente a todas las licitadoras que no hayan devenido contratistas. Para su devolución se empleará el mismo régimen utilizado para su presentación.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las funciones de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato por el órgano de contratación, la supervisión e inspección de los trabajos corresponden al responsable del contrato que desarrollará las siguientes funciones:

a) Proponer al órgano de contratación la aprobación del programa de trabajo que, en su caso, se señala en el **APARTADO P** de la Carátula.
b) Dictar, por escrito, las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
c) Aprobar, en su caso, la/s certificación/es de servicios.
d) Las indicadas en la cláusula 36.1 en relación con la constatación de la correcta ejecución de la prestación y su recepción.
e) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
f) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el **APARTADO K** de la Carátula.
g) Proponer las modificaciones que resulte necesario introducir.
h) Requerir a la contratista los datos relativos a las condiciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
i) Requerir a la contratista documentación adicional a efectos de comprobar que durante toda la vigencia del contrato dispone de la solvencia y/o medios de terceras entidades, solvencia y/o medios en los que se basó para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.
j) Comprobar que la contratista cumple con su obligación de pago a las personas subcontratistas y/o suministradoras de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 34.2.
k) Emitir informe donde se determine, en caso de demora en la ejecución, si el retraso producido es imputable a la contratista.
l) Emitir los informes recogidos en la cláusula 35.1 respecto a la cesión y modificación de componentes de la UTE.
m) Requerir a la contratista que, mediante acta, certifique que ha devuelto todos los soportes o destruido o borrado todos los ficheros que contenían datos de carácter personal una vez finalizada la ejecución del contrato.

En el caso de modificación de la designación del responsable del contrato, que figura en el **APARTADO B** de la Carátula, se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

25. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

25.1 Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones: Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a lo dispuesto en los documentos contractuales, a la oferta de la contratista y a las instrucciones que, en su ejecución o interpretación, dicte por escrito el responsable del contrato.

25.2 Riesgo y ventura: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será responsabilidad del contratista la correcta aplicación del contrato y los riesgos de siniestro, tanto del material como de personal y de terceros, durante la realización de los trabajos. La realización por el contratista de cualquier trabajo que no esté definido en el contrato o que no haya sido autorizado previamente por el órgano de contratación o el Responsable del Contrato no será remunerado.

25.3 Programa de trabajo: En el caso de que se exija en el **APARTADO K** de la Carátula, la contratista deberá entregar al responsable del contrato, en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente del PPTP. El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en el PCAP y, en su caso, en la oferta, será aprobado por el responsable de contratación en el plazo de quince (15) días hábiles.

25.4 Autorizaciones: La obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la realización de la prestación y el abono de los gastos que generen corresponde a la contratista.

25.5 Seguros: La contratista está obligada a contratar los seguros obligatorios, así como, mantener contratados los que, en su caso, se establezcan en el **APARTADO H** de la Carátula.

25.6 Colaboración: La contratista ha de facilitar al poder adjudicador sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales resulten necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público…, así como el libre acceso al responsable del contrato a los lugares donde se ejecute la prestación.

25.7 Responsabilidad de la contratista: La contratista es la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el poder adjudicador o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

25.8 Indemnización en contratos de elaboración de proyectos de obras: Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, de su coste real como consecuencia de errores u omisiones imputables a la contratista consultora, esta última indemnizará al poder adjudicador con arreglo al baremo previsto en el artículo 315 de la LCSP.

25.9 Obligaciones en materia de medio ambiente.
El contratista evitará que sus operaciones o las de sus Subcontratistas tengan un impacto negativo sobre el medio natural o sobre la vida animal y vegetal, y tomará las medidas necesarias para anular o reducir al mínimo cualquier incidencia que pudiera surgir durante tales operaciones.

El contratista realizará el trabajo cumpliendo con todas las leyes, reglamentaciones y recomendaciones dictadas por las autoridades competentes en materia medioambiental y observará estrictamente todas las normas adicionales que el responsable de la contratación pueda establecer, siendo el único responsable de la no observancia de las mismas.

26. MEDIOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN.

26.1 Compromiso de adscripción de medios: La contratista está obligada a adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios (**ANEXO III**) así como los precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

La sustitución de los medios materiales indicados solo podrá realizarse previa comunicación al responsable del contrato para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos y dé su autorización en el plazo de siete (7) días hábiles.

Si el responsable del contrato concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista podrá proponer otro medio.

La sustitución de los medios humanos indicados solo podrá realizarse según lo dispuesto en esta cláusula. En cualquier caso, los posibles inconvenientes de adaptación al entorno de trabajo que se generen con motivo de la sustitución deberán subsanarse mediante periodos de solapamiento de la persona sustituida y de la que se incorpora, sin coste adicional, durante el tiempo necesario.

La sustitución se realizará con arreglo al siguiente procedimiento y condiciones:

a) Alteración instada por la contratista: si, debido a causas justificadas, necesita efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito al responsable del contrato con quince (15) días hábiles de

antelación —salvo en caso de incapacidad laboral temporal o fallecimiento— con indicación de los siguientes datos:

- Identificación de la persona que se pretende sustituir y motivo de la sustitución.
- Propuesta de una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo de siete (7) días hábiles, el responsable del contrato autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito al contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. El contratista podrá proponer a otra persona candidata.

b) Alteración instada por el poder adjudicador: si considera necesario para la correcta ejecución del contrato efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito al contratista indicando los motivos. La contratista, en el plazo de quince (15) días hábiles, propondrá al menos una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten. En el plazo de siete (7) días hábiles, el responsable del contrato autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista deberá proponer una nueva persona candidata en los términos señalados en el apartado anterior.

Estas mismas reglas se aplicarán en relación con los medios aportados para acreditar la solvencia en el caso de que la contratista haya recurrido a la solvencia y/o medios de otras entidades en fase de licitación.

26.2 Reglas específicas respecto del personal: El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la contratista, que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador. A tales efectos, asume las siguientes obligaciones:

a) Seleccionar al personal que debe adscribir a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la facultad del poder adjudicador para verificar el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional que, en su caso, se hayan establecido en los pliegos.

b) Procurar la estabilidad del personal, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al poder adjudicador.

c) Ejercer, de modo real, efectivo y continuo, el poder de dirección inherente a todo empleador sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato. En particular asume la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones en casos de ausencia, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

d) Garantizar que el personal adscrito desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

e) Designar al menos una persona coordinadora, perteneciente a su plantilla, que desarrolle las siguientes tareas:

- Actuar como persona interlocutora del contratista frente al poder adjudicador canalizando la comunicación entre la contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y el poder adjudicador, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo necesarias para la correcta ejecución de la prestación.

- Supervisar el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas el personal y controlar la asistencia al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones.

f) Informar al poder adjudicador acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

26.3 Información relativa a condiciones laborales: La contratista está obligada a proporcionar al responsable del contrato los datos y documentos que se indican en los apartados siguientes con arreglo a los plazos y condiciones indicados en cada caso:

a) Los datos relativos a las condiciones laborales de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato: se presentará a través de correo electrónico, cumplimentando debidamente el formulario de declaración responsable que figura en el **ANEXO X**, en plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha de recepción del correspondiente requerimiento.

b) Los documentos que solicite el responsable del contrato en orden a comprobar la veracidad de los datos proporcionados y el cumplimiento de las obligaciones laborales que, en su condición de empleador, asume la contratista: se presentarán a través de correo electrónico, mediante copia escaneada, en plazo de diez (10) días hábiles desde fecha de recepción del correspondiente requerimiento.

El responsable del contrato puede solicitar en cualquier momento de la vigencia del contrato esta información y, especialmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

26.4 Lugar de ejecución del contrato: La prestación se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las del propio poder adjudicador contratante. Si esto no fuera posible, para evitar la confusión de plantillas, las personas trabajadoras de la contratista, salvo que las circunstancias concretas no lo permitieran, no compartirán espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio del poder adjudicador y, además, las personas trabajadoras y los medios de la contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

26.5 Regla de indemnidad: Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones establecidas en esta cláusula, el poder adjudicador fuera condenado al pago de cantidades con carácter solidario con la contratista, repercutirá en ésta el importe abonado a través de las acciones legales pertinentes.

26.6 Subrogación de personas trabajadoras: Si de conformidad con la normativa laboral procediera la subrogación de personas trabajadoras, cuando el contrato sea adjudicado a un operador económico distinto a la contratista que venía prestando el servicio, esta última debe responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato. En ningún caso dicha obligación corresponderá a la nueva contratista.

En este caso, el poder adjudicador, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

27. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:
  (i) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

(ii) La contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

(iii) Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el art. 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997 de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.

c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

d) Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la consulta y participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

e) Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc.... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.

f) Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.

g) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (arts 18 y 19 de la Ley 31/1995), de acuerdo con el procedimiento del plan de prevención de riesgos laborales. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de equipos de protección individual.

h) Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.

i) Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadores y trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo.

j) Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

- Si la contratista subcontrata parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos poder adjudicador contratante.

- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al poder adjudicador.

28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Estas condiciones especiales de ejecución, así como las recogidas en el **APARTADO J** de la Carátula, deberán ser cumplidas tanto por la contratista como por las personas subcontratistas.

28.1 Lingüísticas.

- En las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista se empleará normalmente el euskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear "normalmente el euskera", lo siguiente:

  a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija al poder adjudicador, se expresará inicialmente en esta lengua. Si el poder adjudicador se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con el poder adjudicador derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
  b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

- Cuando la ejecución del objeto contractual incluya la prestación de servicios a la ciudadanía o conlleve relaciones con terceros o ciudadanía en general, la lengua a utilizar en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa contratista y los usuarios y usuarias o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o usuaria o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la contratista encargada de la ejecución dirija a las personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el/la ciudadano/a pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales. En cualquier caso, la contratista deberá destinar los medios materiales y humanos que fueran necesarios para que la atención, información y comunicación con el público destinatario del servicio pueda hacerse en todo momento en euskera. Si por aplicación de la ley o de las correspondientes cláusulas del convenio colectivo aplicable, la nueva adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de personas trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva contratista vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

- En los contratos que tengan por objeto la realización de estudios, informes, proyectos u otros trabajos de similar naturaleza, estos deberán ser entregados en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

28.2 De tipo social o relativo al empleo.

- Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

- Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 26.3.

- Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

28.3 Comprobación pagos a las personas subcontratistas y suministradoras.

- Remisión al responsable del contrato, cuando esta se lo solicite, de la relación detallada de las personas subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago.

- Remisión al responsable del contrato, cuando este se lo solicite, del justificante de cumplimiento de los pagos a las personas subcontratistas y suministradoras descritos en el punto anterior una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

28.4 En materia de igualdad de género.

La empresa adjudicataria deberá cumplir, entre otras, con las obligaciones que se relacionan a continuación y que vienen impuestas por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres (BOPV, 2 marzo de 2005), a las entidades privadas que contratan, convenían o resultan beneficiarias de ayudas o subvenciones de la Administración:

- A regirse según los principios de la Igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia con respecto a sus trabajadoras y trabajadores (Art. 3)
- A la integración de la perspectiva de género, a la acción positiva, la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, en sus actuaciones (Art. 3)
- A procurar una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacidad, competencia y preparación adecuada en sus órganos directivos y colegiados (Art. 23)
- A elaborar sus estadísticas y estudios con perspectiva de género, recogiendo y presentando los datos desagregados por sexo (Art. 16)
- A efectuar un uso no sexista del lenguaje y las imágenes en cualquier tipo de soporte (Art. 18.4)

28.5 Tratamiento de datos de carácter personal.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista, ésta debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

En el caso de que en el **APARTADO J** de la Carátula se haya indicado que la ejecución del contrato va a requerir el tratamiento y/o cesión de datos de carácter personal al contratista, se considerarán condiciones especiales de ejecución las establecidas en las cláusulas 29.2 a 29.4**.**

29. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

29.1. Confidencialidad

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las empresas subcontratistas tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no revelarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

29.2. Tratamiento de datos personales.

Se considera tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no,

como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En caso de que así lo establezca el APARTADO J, para el cumplimiento de este contrato, la contratista deberá tratar los datos personales que figuran en el tratamiento denominado «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**» cuyo órgano responsable del tratamiento es el órgano de contratación correspondiente (en adelante, órgano responsable del tratamiento).

Ello conlleva que la contratista actúe en calidad de encargada del tratamiento debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales, según la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El **ANEXO XV** (Encargo de tratamiento de datos personales) describe en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por la contratista.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesaria en algún momento la modificación de lo estipulado en el **ANEXO XV**, la contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un **ANEXO XV** actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

29.3. Estipulaciones como encargado del tratamiento.
Las obligaciones de esta cláusula, junto con el contenido del correspondiente **ANEXO XV** de este pliego, constituyen lo que el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) denomina contrato de encargo de tratamiento entre el órgano responsable del tratamiento y la contratista cuando actúe en calidad de encargado del tratamiento.

Las prestaciones a realizar para dar cumplimiento a tales obligaciones no se retribuirán de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la del presente contrato de servicios, prorrogándose, en su caso, por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que la contratista acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del órgano responsable del tratamiento, y, por tanto, no está autorizada en ningún caso al acceso o tratamiento de otros datos personales que no sean los especificados en el **ANEXO XV**.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del órgano responsable del tratamiento no contemplados en el **ANEXO XV**, la contratista deberá ponerlo en conocimiento del órgano responsable del tratamiento, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y, a más tardar, en el plazo de 72 horas.

La contratista se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el **ANEXO XV**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

La contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **ANEXO XV**.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta de la contratista, siendo deber de la contratista instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Además, mantendrá a disposición del responsable del tratamiento dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del órgano responsable del tratamiento.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y cuando se proceda de manera voluntaria, y comunicar su nombramiento al responsable del tratamiento, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la contratista como su(s) representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado del tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales, formales y en las de seguridad.

i) Devolver o destruir, a elección del órgano responsable del tratamiento reflejada en el **ANEXO XV**, los datos personales a los que haya tenido acceso, aquellos otros generados por la contratista por causa del tratamiento, y los soportes y documentos en que cualesquiera de esos datos consten, una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego. No procederá su destrucción cuando su conservación se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario.

No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos personales durante el tiempo en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el órgano responsable del tratamiento, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el **ANEXO XV** se especifiquen. Tal equipamiento

podrá estar bajo el control del órgano responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto de la contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados previamente y por escrito por el órgano responsable del tratamiento, según se establezca en dicho Anexo, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de ellas asignadas a la ejecución del objeto del contrato.

k) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación, que se indique otra cosa en el **ANEXO XV** o se instruya así expresamente por el órgano responsable del tratamiento.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales, informará por escrito al órgano responsable del tratamiento de esa exigencia legal con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al órgano responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) Comunicar inmediata y diligentemente al órgano responsable del tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, a más tardar en el plazo de 72 horas, suministrándole toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, incluso concretando que personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad; todo ello, de conformidad con el artículo 33 del RGPD.

m) Comunicar al órgano responsable del tratamiento con la mayor prontitud que una persona interesada ejerce ante él cualquiera de los derechos que le asisten, como el de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, u otros reconocidos por la normativa aplicable, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata, en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio de derecho, incluirá la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho e irá acompañada, en su caso, de la documentación y de otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asistirá al órgano responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta a la persona interesada que ejercita su derecho.

n) Colaborar con el órgano responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, en la comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a las personas interesadas y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano responsable del tratamiento.

ñ) Llevar por escrito, incluso en formato electrónico y en los supuestos contemplados en el artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el artículo 30.2 del RGPD.

o) Disponer de evidencias que demuestren que cumple con la normativa de protección de datos personales y con el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano responsable del tratamiento a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento toda información, certificación y auditoría realizada en cada momento.

p) Facilitar al órgano responsable del tratamiento la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en el momento de su recogida. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano responsable del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

29.4.- Sub-encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.
Cuando el contrato permita la subcontratación, la contratista que pretenda subcontratar la ejecución del contrato en el que se deba acceder a datos personales deberá informar de su intención al órgano responsable del tratamiento, identificando los tratamientos de datos personales que conlleva, para que el órgano responsable del tratamiento decida si otorga o no su autorización.

Las dos siguientes condiciones deberán darse, en cualquier caso, para que el órgano responsable del tratamiento otorgue, si así lo decide, su autorización:

1. Que el tratamiento de datos personales por parte de la subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano responsable del tratamiento.

2. Que la contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos personales en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Si la contratista pretendiese realizar cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, deberá proceder de la manera anterior. Por su parte, el órgano responsable del tratamiento deberá tener en cuenta que se deban dar las dos condiciones relacionadas para que, en su caso, pueda autorizar tales cambios. Se entenderá que no se da tal autorización si la contratista no la recibiese en el plazo de 5 días desde que el órgano responsable del tratamiento hubiera recibido la información suministrada por la contratista.

30. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

30.1 Propiedad de los trabajos.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases son propiedad del poder adjudicador y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la contratista solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando al poder adjudicador la facultad de admitir dicha recepción.

30.2 Propiedad industrial e intelectual.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este al poder adjudicador contratante.

En consecuencia, el órgano de contratación, además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo.

La contratista debe informar detalladamente al órgano de contratación sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

La contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar al órgano de contratación por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

La contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito del órgano de contratación. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con el órgano de contratación y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por el órgano de contratación y/o protección a su favor de todos los derechos mencionados en esta cláusula.

31. PENALIDADES.

Sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista y de la posibilidad de resolver el contrato prevista en la LCSP o en la cláusula 38, el órgano de contratación podrá imponer al contratista penalidades por las siguientes causas:

31.1 Causas e importes:

a) Incumplimientos indicados, en su caso, en el **APARTADO L** de la Carátula: Los importes señalados en dicho apartado.

b) Demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales: importes señalados en el artículo 193.3 y 193.4 de la LCSP, salvo que en el **APARTADO L** de la Carátula se indiquen otros.

c) Incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales: entre un 1% y 10% del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.

d) Incumplimiento de lo dispuesto en el **APARTADO K** de la Carátula en lo concerniente a la subcontratación: hasta un 50% del importe del subcontrato.

e) Incumpliendo de lo dispuesto en la cláusula 28.3: el importe por cada día de demora será el 0,01% del precio del contrato.

f) Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración: entre el 1% y el 10% del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.

g) Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral indicadas en el **APARTADO J** de la Carátula (a estos efectos, se considera como incumplimiento el impago o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa): entre el 0,5% y el 10% del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.

h) Incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo cuando sea exigible: el importe por cada día de demora será a razón de un euro por cada 5.000,00 euros del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato.

31.2 Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
c) Resolución del órgano de contratación.
d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

32. PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

- La presentación se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

  a) Si el **APARTADO D** de la Carátula establece pago único del precio, se presentará una factura total dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.
  b) Si el **APARTADO D** de la Carátula establece pagos parciales del precio, se presentarán facturas parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a cada uno de los vencimientos periódicos establecidos.

- El poder adjudicador deberá abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de servicios. Si se demorase en el cumplimiento de la obligación de pago deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

  En todo caso, el inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses se supedita a que la contratista haya presentado la/s factura/s en el registro del órgano de contratación.

  El devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que el poder adjudicador haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

33.1 Condiciones.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá modificarlo, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el **APARTADO O** de la Carátula y en el artículo 205 de la LCSP.

Se consideran razones de interés público las que tienen la finalidad de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria que se lleven a cabo durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

33.2 Procedimiento.

El procedimiento para acordar la modificación incluye, en todo caso, las siguientes actuaciones:

a) Contratos de tracto único y contratos de tracto sucesivo con determinación precisa del número de unidades que integran el objeto del contrato:

1) Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.
2) Resolución del órgano de contratación acordado el inicio del procedimiento.
3) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
4) Audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas si hubieran sido preparados por tercero ajeno al órgano de contratación por espacio de tres (3) días hábiles.
5) Informe jurídico.
6) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.
7) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante junto con las alegaciones de la contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.
8) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.

b) Contratos de tracto sucesivo por precio unitario en los que el número total de unidades de prestación no se haya determinado con precisión al celebrar el contrato:

1) Informe del responsable del contrato en el que se justifique la existencia de necesidades reales superiores a las inicialmente estimadas y se determine su alcance económico.
2) Resolución del órgano de contratación acordado el inicio del procedimiento.
3) Audiencia a la contratista por espacio cinco (5) días hábiles.
4) Informe jurídico.
5) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.
6) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante junto con las alegaciones de la contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.

En los casos que se definen a continuación se han de efectuar, además, las siguientes actuaciones:

1) Si el precio o presupuesto máximo limitativo del contrato se altera, la contratista deberá reajustar la garantía, en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la resolución.

2) Autorización de la modificación por el Consejo de Gobierno cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

a. Se trate de un contrato de duración superior a la señalada en la normativa sobre contratos del sector público, de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.
b. La modificación sea causa de resolución.

3) En el caso de que la modificación no estuviera prevista en el PCAP, emisión de informe de la Comisión Jurídica Asesora si el precio o presupuesto máximo limitativo del contrato es igual o superior a 6.000.000 euros y la modificación implica una alteración superior al 20%. En el caso de que se acuerden sucesivas modificaciones, el cálculo de la variación porcentual se realizará considerando todas ellas.

En todo caso, la modificación se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se publicará de conformidad con los artículos 63 y 207 de la LCSP.

33.3 Efectos.
Las modificaciones acordadas con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula serán obligatorias para el contratista.

34. SUBCONTRATACIÓN.
En el supuesto de que en el **APARTADO M** de la Carátula se admita la subcontratación, la contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación dentro de los límites establecidos en el citado apartado y con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula.

En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato con arreglo estricto a este Pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

34.1 Comunicación al responsable del contrato.
a) En el supuesto de que la contratista haya cumplimentado en la fase de licitación la sección D de la parte II del DEUC y pretenda realizar la subcontratación en las condiciones exactamente indicadas en el mismo: deberá remitir al responsable del contrato la declaración que figura en el **ANEXO IV**, debidamente cumplimentada y firmada, dentro del plazo indicado en la cláusula 21.1.

b) En el supuesto de que el contratista haya cumplimentado en la fase de licitación la sección D de la parte II del DEUC pero pretenda realizar la subcontratación en condiciones diferentes a las indicadas en el DEUC o, no haya cumplimentado el citado apartado: deberá remitir al responsable del contrato el formulario que figura en el **ANEXO IV,** debidamente cumplimentado y firmado, al menos quince (15) días hábiles antes de que la persona subcontratista inicie la ejecución de los trabajos.

34.2 Comprobación de cumplimiento de condiciones de pago a subcontratistas o suministradores.
La contratista deberá justificar el cumplimiento de las condiciones de pago pactadas con la persona subcontratista o suministradora, que deben respetar los límites que establece el artículo 216 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.3 y además, en el caso de subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 32.

35. CESIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA UTE.
35.1 Cesión del contrato.
Supuestos
Sin perjuicio de los casos de sucesión de la contratista del artículo 98 de la LCSP y los supuestos de modificación de la composición de la UTE del artículo 69.9 de la LCSP, el contrato podrá ser cedido en los siguientes casos:

1. Cuando la contratista se encuentre en situación de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y todavía no haya solicitado la declaración de concurso, siempre y cuando no haya sido declarada insolvente en cualquier otro procedimiento.
2. Cuando se haya declarado en concurso a la contratista, incluso cuando se haya procedido a la apertura de la fase de liquidación o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

3. Cuando la contratista sea una persona física y haya manifestado su voluntad de jubilarse en fecha anterior a la finalización del contrato.

Procedimiento

1. El contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:
   i. Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
   ii. Documentación acreditativa de que el cesionario cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del artículo 214.2 de la LCSP.
2. Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
3. Informe emitido por el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 de la LCSP.
4. Informe jurídico.
5. Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la cesión.
6. Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la contratista.
7. Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del contratante.
8. Formalización de la cesión en escritura pública.
9. Depósito de la garantía. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Condiciones.

- En todo caso, para que el órgano de contratación pueda autorizar la cesión deben cumplirse las siguientes condiciones:
  1. Se cumplan los requisitos recogidos en el apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
  2. Las cualidades técnicas o personales del cedente (contratista) no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
  3. Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- No se autorizará la cesión del contrato cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- La cesión entre la contratista (cedente) y el cesionario se formalizará en escritura pública.
- No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

35.2 Modificación de los componentes de la UTE.

- En el caso de que la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número de sus componentes, su disminución, o la sustitución de uno o varios por otro u otros, se realizarán las siguientes actuaciones:

  1. La UTE contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la modificación. A dicha solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:
     i. Justificación de la/s circunstancia/s concurrente/s que posibilita/n instar la modificación de la composición de la UTE.
     ii. Documentación acreditativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigida y que todos miembros que la van a integrar tienen plena capacidad de obrar y no están incursos en prohibición de contratar con el sector público.
  2. Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
  3. Informe emitido por el responsable del contrato en el que señale que se ha ejecutado, al menos, un 20% del importe del contrato.
  4. Informe jurídico.
  5. Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la UTE con su nueva composición.

6. Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de composición de la UTE y notificación a la UTE contratista.
7. Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de la composición de la UTE en el perfil del contratante.
8. Formalización de la UTE en escritura pública.
9. Depósito de nueva garantía por parte de la UTE. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada anteriormente por la UTE hasta que se halle formalmente constituida la nueva.

- En el caso de que, a consecuencia de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad respecto de alguno/s componente/s que integra/n la UTE, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sea miembro integrante de la UTE, se cumplimentarán los mismos trámites indicados en esta cláusula, salvo el relativo a la ejecución del contrato de, al menos, un 20% de su importe.

- En el caso de que uno o varios componentes de la UTE fuera/n declarado/s en concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 69.9 de la LCSP en consonancia con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la LCSP sobre la prestación de garantías adicionales suficientes para la ejecución del contrato. En este caso se realizarán las actuaciones siguientes:

  1. La UTE contratista dirigirá al responsable del contrato un escrito, junto con la documentación acreditativa de la situación de concurso de uno o varios de los componentes de la UTE, por el que haga una de las siguientes solicitudes:
     i. Continuación de la ejecución del contrato con el/los componente/s restante/s. En este caso debe adjuntar documentación justificativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.
     ii. Continuación de la ejecución del contrato con los componentes iniciales de la UTE, incluido/s el/los declarado/s en concurso.
  2. Realización de los trámites descritos en los puntos de 2 a 9 (salvo el número 3) del primer apartado de esta cláusula 35. Y, en el caso de que el órgano de contratación resuelva que la UTE continúe ejecutando el contrato con todos sus componentes, incluido/s el/los declarado/s en concurso, la UTE contratista deberá prestar las garantías adicionales suficientes para la correcta ejecución del contrato ejecución del contrato que el órgano de contratación haya indicado en su resolución.

VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

36. CUMPLIMIENTO: ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

36.1 Entrega y comprobación del correcto cumplimiento.

La entrega de las prestaciones que integran el objeto del contrato se efectuará con arreglo a las especificaciones establecidas en el PPTP y los plazos indicados en la cláusula 8. Salvo que se prevea otra cosa en el PPTP, la fecha de entrega es la siguiente:

- En los contratos de tracto único: la fecha en que la contratista entregue la totalidad de prestaciones al responsable del contrato en la forma y formato especificados en el PPTP.
- En los contratos de tracto sucesivo: el día en que finaliza el plazo total de ejecución del contrato.

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de entrega, el responsable del contrato efectuará las comprobaciones pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de las condiciones pactadas.

a) Si concluyese que se han cumplido: propondrá que se lleve a cabo la recepción del contrato.

b) Si concluyese que no se han cumplido: identificará los incumplimientos y/o defectos observados y detallará las instrucciones para subsanarlos. Remitirá las instrucciones a la contratista, precisando el plazo en que deberá efectuar la subsanación e informándole de la posibilidad de formular reclamación por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si la contratista no formulase reclamación dentro de plazo indicado, se entenderá que se encuentra conforme con las instrucciones y obligado a subsanar los defectos observados. Si la contratista formulase reclamación dentro del plazo indicado, se dará traslado de la comprobación y de la reclamación al órgano de contratación, que resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

36.2 Subsanación de defectos.

- Una vez transcurrido el plazo de subsanación, el responsable del contrato efectuará las comprobaciones pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de las instrucciones dictadas y, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles:

  a) Si concluyese que se han cumplido correctamente: realizará las actuaciones indicadas en el apartado a) de la cláusula 36.1.

  b) Si concluyese que no se han cumplido: identificará los incumplimientos y/o defectos observados y remitirá el informe de comprobación a la contratista y al órgano de contratación junto con la propuesta de imposición de penalidades y, en su caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes, de alguna de las siguientes actuaciones:

     1) Inicio de procedimiento de resolución de contrato con incautación de garantía y obligación de la contratista de abonar al poder adjudicador los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

     2) Concesión de un nuevo plazo de subsanación con imposición de penalidad de hasta el 25% del precio o presupuesto limitativo máximo del contrato.

        Si el subcontratista no subsanase en el segundo plazo otorgado al efecto, se procederá a la resolución del contrato con incautación de garantía y obligación del contratista de abonar al poder adjudicador los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

- La subsanación de errores y corrección de deficiencias en los contratos de elaboración de proyectos de obra se rigen por el artículo 315 de la LCSP.

36.3 Recepción.

En todo caso, hasta que tenga lugar la recepción, la contratista responderá del correcto cumplimiento de las condiciones pactadas, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato haya realizado una comprobación favorable o haya prestado conformidad a certificaciones de servicios parciales.

En el supuesto de que el responsable del contrato haya concluido que se han cumplido correctamente las condiciones pactadas, se procederá a la recepción del contrato.

37. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

37.1 Obligaciones de la contratista.

Durante el plazo de garantía establecido, en su caso, en el **APARTADO N** de la Carátula la contratista está obligada a subsanar, a su costa, los vicios o defectos que presenten los trabajos efectuados y cuya existencia se acredite y se comunique por escrito dentro del citado plazo.

El periodo de garantía se interrumpirá durante el tiempo que dure la reposición, reparación o subsanación de los vicios o defectos, que a su vez serán garantizados, a partir de su terminación, por igual periodo al de la garantía original establecida.

En el caso de que, habiendo reclamado la subsanación de vicios o defectos en forma y plazo, la contratista no los subsanase, el poder adjudicador procederá a la retención de los pagos pendientes, la ejecución de los avales y, llegado el caso, a la resolución del Contrato, con abono por el contratista de la oportuna indemnización por los daños y perjuicios causados.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el poder adjudicador haya reclamado la subsanación en forma y plazo, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP para los contratos de elaboración de proyectos de obras ni en el caso de vicios o defectos ocultos.

37.2 Devolución de la garantía.

- En el supuesto de que en el **APARTADO N** de la Carátula no se establezca plazo de garantía, la garantía definitiva será devuelta por el órgano de contratación a solicitud del contratista y previa consulta al responsable del contrato.

- En el supuesto de que en el **APARTADO N** de la Carátula se establezca plazo de garantía, una vez transcurrido este se efectuarán las siguientes actuaciones:

  a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación acordará la devolución o cancelación de la garantía siendo remitida al contratista previa solicitud efectuada por éste.

  b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del artículo 311 de la LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

     Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

- En el supuesto de que en el **APARTADO N** de la Carátula se admita la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva, se actuará con arreglo a lo establecido en las cláusulas 37.1 y 37.2.

38. RESOLUCIÓN.

Además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y de las recogidas, en su caso, en la Carátula, son causa de resolución del contrato las siguientes:

a) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.
b) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial.
c) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales previstas en el PCAP y PPTP.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan a su favor conforme a este Pliego y a la normativa aplicable, pudiendo, además, optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de los trabajos por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista.

RESUMEN DE ANEXOS		
Número	*Descripción*	*Aplica*
ANEXO I	Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).	SI
ANEXO II	Datos sobre las condiciones de trabajo del personal a subrogar.	NO
ANEXO III	Compromiso de adscripción de medios.	NO
ANEXO IV	Comunicación de subcontratación.	NO
ANEXO V	Oferta económica.	SI
ANEXO VI	Modelo de aval bancario y seguro de caución.	NO
ANEXO VII	Designación como confidencial de determinada información contenida en la oferta.	Opcional
ANEXO VIII	Datos a efectos de comunicaciones y notificaciones.	NO
ANEXO IX	Compromiso de constituirse formalmente en UTE.	NO
ANEXO X	Declaración sobre los compromisos que asume en materia de igualdad y respeto a las personas que realicen la actividad del objeto del contrato	SI
ANEXO XI	Empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial.	Opcional
ANEXO XII	Lote o Lotes a los que presenta oferta.	NO
ANEXO XIII	Ausencia de prohibiciones para contratar con el sector público.	SI
ANEXO XIV	Disponibilidad de la solvencia y medios de otras entidades durante toda la vigencia del contrato	NO
ANEXO XV	Declaración sobre los compromisos que asume en materia de protección de datos de carácter personal	NO
ANEXO XVI	Información adicional sobre protección de datos personales (información para el licitador)	SI

ANEXO I
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPTP)

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGAS

TOMADOR Y ASEGURADO:
ENTE VASCO DE LA ENERGIA

FECHA DE EFECTO
1 de julio de 2023

SITUACION DEL RIESGO A ASEGURAR
Conforme a relación de situaciones de riesgo y sumas aseguradas siguientes:

	MINICENTRAL ELÉCTRICA	BIOGAS	HIDROELECTRICA		TOTAL
	ORDUNTE	ARTIGAS	HARANA KONTRASTA	CH LA ENCARTADA	
EDIFICIO		139.043	87.380		**226.423**
CANALES TUBERIAS			755.210	169.100	**924.310**
PRESAS					-
RESTO OBRA CIVIL	74.225		209.794		**284.019**
MAQUINARIA	456.769	1.670.715	259.794	172.500	**2.559.778**
LINEAS ELECTRICAS	31.703	42.032	106.226	10.000	**189.961**
Bº BRUTO			40.000		**40.000**
C. Automática: 30%			12.000		**12.000**
Periodo de indemnización			**6 meses**		**6 meses**

No tienen consideración de bienes asegurados las instalaciones de recogida, limpieza y almacenamiento de gas.

DIRECCIÓN
- Ordunte: Plaza Ernesto Erkoreka, 7 - Bajo, 48007 Bilbao (Bizkaia)
- Artigas: Plaza Ernesto Erkoreka, 7 - Bajo, 48007 Bilbao (Bizkaia)
- Harana Kontrasta: Casa Consistorial, Avenida Entzia 52 - 01117 Valle de Arana (Araba).
- Bº El Peñueco, nº 11, 48800, Balmaseda (Bizkaia)

DESCRIPCION DE LA SITUCIÓN DE RIESGO ACTIVIDAD:

Plantas de producción de energía eléctrica con biogás y central hidroeléctrica

SUMAS ASEGURADAS

	TOTAL
EDIFICIO	**226.423**
CANALES TUBERIAS	**924.310**
PRESAS	-
RESTO OBRA CIVIL	**284.019**
MAQUINARIA	**2.559.778**
LINEAS ELECTRICAS	**189.961**
Bº BRUTO	**40.000**

COBERTURAS

Dentro de los límites y exclusiones previstos en la ley y en el futuro contrato, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados CONTINENTE Y CONTENIDO EXPRESAMENTE INCLUIDO, cuya inclusión figure enunciada expresamente.

BIENES ASEGURADOS Y **CONTINENTE Y CONTENIDO**: **Suma Asegurada / Límite de indemnización (artículo 6 y 7)**

- a) Bienes de empleados 3.000 Por Siniestro / 150 Por persona
- c) Plantas ornamentales en el interior de los edificios: Incluido
- d) Árboles y jardines I.R.E (incendio, rayo, explosión): 3.000 €
- e) Bienes temporalmente desplazados 60.000 € / 60 días
- f) Vehículos del asegurado: No Incluidos
- g) Objetos artísticos históricos incluidos con v. unitario < 6.000 €

Canales, Presas, Resto de Obra Civil, Líneas de energía 1.500 m exclusivamente I.R.E.

GARANTIAS:

INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION 100% Suma asegurada (artículo 8)

EXTENSION DE GARANTIAS (artículo 9)

Garantía no incluida para Canales, Presas, Resto de Obra Civil, Líneas de energía

- a) Actos de vandalismo o malintencionados INCLUIDO
- b) Acciones tumultuarias, huelgas legales INCLUIDO
- c) Fenómenos atmosféricos: INCLUIDO
    - Viento (superior a 80 Km/h) INCLUIDO
    - Lluvia (superior a 40 l/m2 y hora) INCLUIDO
    - Granizo, pedrisco, nieve. INCLUIDO
- d) Daños por agua (reventón, rotura, atascos de tuberías) INCLUIDO
    - Omisión de cierre de grifos o llaves de paso INCLUIDO

- Gastos de localización y reparación de averías 6.000 €

- e) Inundación INCLUIDO
- f) Humo INCLUIDO
- g) Caída o impacto de aeronaves INCLUIDO
- h) Ondas sónicas INCLUIDO
- i) Choque de vehículos terrestres INCLUIDO
- j) Fallo de las instalaciones de extinción de incendios INCLUIDO
- k) Electricidad No asegurados

ROBO (artículo 10)
- a) Robo del contenido 100% Contenido
- b) Robo de metálico en caja fuerte 10.000 Euros
- c) Robo de metálico fuera de caja fuerte 1.000 Euros
- d) Robo de metálico durante su transporte 10.000 Euros
- e) Robo y desperfectos de continente(*) 10.000 Euros
(No incluye robo cableado y tuberías de cobre)

ROTURAS DE CRISTALES LUNAS Y ESPEJOS (artículo 11)
- Cristales de continente 6.000 Euros

OTRAS PRESTACIONES Y GASTOS ADICIONALES (artículo 12)

- a) Salvamente Desescombro, demolición Máximo del 10% de Suma Asegurada
- b) Medidas adoptadas por la autoridad o el asegurado 100%
- c) Transporte de bienes para salvarlos 100%
- d) Objetos desaparecidos 100%
- e) Daños a los bienes salvados 100%
- f) Gastos de extinción y asistencia de bomberos 75.000 Euros
- g) Reposición de documentos: 75.000 Euros
- h) Reposición de moldes, modelos y matrices 75.000 Euros
- i) Honorarios de peritos 3 % de la indemnización con máx. 30.000 Euros
- j) Gastos de desalojamiento provisional 30.000 Euros
- k) Gastos de vigilancia 2.500 Euros
- Indemnización 105% INCLUIDO

El importe total de estos gastos y daños más la indemnización principal no podrá exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

VALORACION DE DAÑOS (artículo 14.1):
- Valor de continente: Valor de reposición a nuevo o reparación (A1)
- Cláusula valor de maquinaria y equipos: Valor Real (A2)
- Mercancías de fabricantes Coste m. primas + coste producción
- Mercancías comerciales: Comerciales, valor de costo

COMPENSACION DE CAPITALES (artículo 14.3):

• Continente y Maquinaria y Mobiliario Incluido misma situación de riesgo

COBERTURA AUTOMATICA DE SUMAS ASEGURADAS (artículo 14.4):
• Por revalorización, ampliaciones, mejoras adquisiciones en misma situación riesgo: En apartado Sumas Aseguradas.
Comunicación cifras reales 30 días finalizada anualidad, con regularización media

OTRAS COBERTURAS:

- Pérdida y derrame de Líquidos: 3.000 € Por siniestro
- Daños estéticos continente: 3.000 Euros
- Obras menores: 100.000 € Por siniestro
- Maquinaria de procedencia extranjera: incluida
- Materias primas de procedencia extranjera: incluida

FRANQUICIAS:
• General daños materiales 10.000 €
• Obra Civil, Canales, tuberías, Líneas Eléctricas 30.000 €
• Robo y cristales Sin franquicia

COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (artículo 15)

• **Modalidad seguro: Identificada en apartado Sumas Aseguradas**

COBERTURA BASICA Suma asegurada // Límite de Indemnización (artículo 16)

- POR COBERTURA I.R.E. + EXTENSIVOS: 100% Suma Asegurada
- POR DAÑOS ELECTRICOS: No Incluida
- POR RIESGOS CONSORCIABLES: INCLUIDA

Asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros según su reglamento.

VALORACIÓN DE PERDIDAS (artículo 19)

La pérdida será calcula incluyendo los siguientes conceptos:

- Disminución del volumen de incluido: Incluido
- Aumento del coste de explotación: Incluido
- Gastos de salvamento: Incluido
- Reposición de productos terminados: Incluido
- Ahorro de costes: Incluido

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN (artículo 20)

• Pérdidas del periodo de indemnización: En apartado Sumas Aseguradas
• Sumas asegurada declarada: Volumen anual

COBERTURA AUTOMATICA (artículo 21)

- Margen sobre la suma asegurada: Porcentaje incluido

Comunicación cifras reales 3 meses finalizada anualidad, con regularización.

FRANQUICIAS:

- General 15 días

CONDICIONADO A APLICAR

I. PRELIMINAR

Artículo 1.

El presente contrato de seguro se rige por el presente pliego y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y demás legislación que resulte aplicable.

II. DEFINICIONES GENERALES

Artículo 2.

A los efectos de este pliego se entenderá, con carácter general, por:

— ASEGURADOR: La entidad emisora de la póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo.
— TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
— ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
— BENEFICIARIO: Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.
— PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el presente pliego y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.
— PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro.
— SUMA ASEGURADA: Cantidad o cantidades indicadas en el presente pliego, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía por cada siniestro.
— SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 3. RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en el pliego, dentro de los límites establecidos y con arreglo al mismo.

Artículo 4. RIESGOS NO CUBIERTOS.

La Compañía no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

a) Mala fe del Asegurado.
b) Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado.
c) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

e) Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en este pliego.
f) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
g) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
h) Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se deriven de un hecho cubierto y afecten a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
i) Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
j) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de «Catástrofe o Calamidad Nacional».
k) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
l) Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.
m) Enfermedades transmisibles, de acuerdo con el condicionado de la compañía licitadora
n) Limitación de sanciones, de acuerdo con el condicionado de la compañía licitadora
ñ) Pérdida cibernética, de acuerdo con el condicionado de la Compañía licitadora

CONDICIONES ESPECIFICAS DE CADA COBERTURA

A) COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

IV**. DEFINICIONES.**

Artículo 5.
A los efectos de esta cobertura y como complemento de las definiciones del artículo 2 de este pliego se entenderá por:

— DAÑOS MATERIALES: La destrucción o menoscabo de los bienes asegurados, en el lugar descrito en el pliego.
— VALOR DE NUEVO O DE REPOSICIÓN A NUEVO: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.
— VALOR REAL: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste, con deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del citado bien, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

— CONTENIDO:
a) MAQUINARIA y MOBILIARIO: El conjunto de bienes muebles, máquinas (incluidas las de captación, producción, y transformación de energía eléctrica), motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y enseres no comprendidos en la definición de Continente se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad que sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en este pliego.
b) MERCANCÍAS y EXISTENCIAS: El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en este pliego.

— CONTINENTE: El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía, obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado o del arrendador en el caso de que el inquilino asegure el continente por cuenta ajena.
En el caso de propiedad horizontal o en proindiviso, queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentre instalado el establecimiento asegurado.
Se consideran parte integrante del Continente, los elementos fijos de decoración tales como falsos techos, cristales, rótulos, carteles publicitarios, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado.
— ROBO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas
que los portan o custodian.

— HURTO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

V. BIENES ASEGURADOS

Artículo 6.

Siempre que su inclusión figure expresamente en el pliego y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderá garantizado el CONTINENTE y el CONTENIDO del riesgo descrito, según se definen ambos conceptos en este pliego.

Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura:
a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.
b) Perlas, piedras y metales preciosos.
c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.
d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en el apartado b) del artículo 7 y apartados b), c) y d) del artículo 10.
e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda de 6.000 euros. A tal efecto tendrá la consideración de objeto artístico o histórico cualquier objeto al que se atribuye un valor histórico o mérito artístico en el mercado de arte.
f) Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles y arbustos excepto lo previsto en este pliego.
g) Bienes vendidos por el Asegurado después de ser entregados a sus clientes.
h) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.
i) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.
j) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.
k) Bienes durante su construcción, instalación, montaje.
l) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
m) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

Artículo 7.
Aunque no se haga expresa declaración en el presente pliego, se consideran incluidos dentro de la suma asegurada para CONTINENTE y CONTENIDO, los siguientes conceptos:
a) BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS del establecimiento asegurado tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, excepto vehículos a motor, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de este pliego, y se encuentren en el recinto del mismo.
b) EL DINERO EN EFECTIVO, incluso cheques, sellos, timbres y efectos timbrados hasta 1.000 euros en total.
c) Plantas ornamentales en el interior de los edificios asegurados.
d) Árboles, arbustos, plantas, césped y jardines que formen parte del entorno de las instalaciones aseguradas y sean propiedad del Asegurado quedan garantizadas frente a los riesgos de incendio, rayo, explosión hasta el límite de 15.000 euros.
e) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS que, teniendo relación directa con la actividad que es objeto del seguro, estén en custodia del Asegurado y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

1. Que el valor de dichos bienes esté incluido en la suma asegurada, no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de este pliego.
2. Que el Asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.
3. En el caso de asegurarse el continente propiedad de un tercero cuando el Asegurado sea el arrendador del inmueble.

f) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por este pliego, excepto vehículos, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición. La Compañía no asumirá el resarcimiento de los daños producidos en los bienes durante su traslado, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 60.000 euros por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.
No estarán cubiertos los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa, fabricación en cualquiera de sus fases, modificación, ampliación, acondicionamiento o mejora.

VI. GARANTÍAS.

Artículo 8. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en el pliego, la Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

a) INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
b) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.
c) EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, uso, manipulación o almacenamiento de explosivos.
No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.
No quedan cubiertos por esta garantía:

a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.
b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, cuando los objeto asegurados caigan aisladamente al fuego a no ser

que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

Artículo 9. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS.
Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en el pliego, la Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

a) ACTOS DE VANDALISMO o MALINTENCIONADOS, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado, o al Tomador del Seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).
b) ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.
Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.
c) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 80 km./h. para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO y NIEVE.
La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades producidos de forma paulatina.
d) AGUA que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de locales contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.
Siempre que los daños se produzcan como consecuencia de filtraciones procedentes de instalaciones privativas del establecimiento asegurado y esté asegurado el Continente del mismo, la Compañía también indemnizará los gastos que fueran precisos realizar para localizar la avería y reparar o reponer el tramo de las conducciones afectado, con límite de 6.000 euros por siniestro.

No quedan cubiertos:
— Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.
— Los daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como la reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.
— Los daños por agua procedentes de maquinaria de fabricación o proceso.
— Los daños por agua procedentes de depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y sus canalizaciones.
e) INUNDACIÓN con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.
f) HUMO, producido de forma súbita y accidental.

g) CAÍDA o IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas.
h) ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves.
i) CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES, o de las mercancías por ellos transportadas, con excepción de los daños en cristales, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por los propios vehículos.
j) FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema incluso si se generan falsas señales de alarma. En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines. No están comprendidas en este concepto cualquier conducción subterránea o instalación situada fuera de los locales asegurados que pertenezcan al sistema de distribución pública de agua así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa.
k) ELECTRICIDAD, ocasionados en los bienes asegurados por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivan de la caída del rayo.
Para cualquier siniestro indemnizable por esta garantía se establece un límite máximo de indemnización, a primer riesgo, de 75.000 euros.
Si el daño eléctrico da origen a un incendio o a una explosión los daños a los bienes asegurados se indemnizarán de acuerdo con lo especificado para la garantía de INCENDIO, RAYO y EXPLOSIÓN.

FRANQUICIA
En cualquier siniestro indemnizable por cualquiera de los riesgos previstos en esta Extensión de Garantías será de aplicación una franquicia de 300 euros.

RIESGOS NO CUBIERTOS.
La Compañía no cubre los daños producidos por:
a) Robo o hurto.
b) La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.
c) Agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas se hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
d) Las oxidaciones de cualquier clase.
e) Los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a heladas y congelación.
f) Los producidos por la acción del agua o cualquier otro líquido sobre las mercancías y existencias situadas directamente sobre el suelo, o a una altura inferior a 10 centímetros de éste, excepto cuando los daños se hubieran
ocasionado igualmente de haberse encontrado aquéllas por encima de dicha altura, o bien si las mercancías y existencias dañadas por sus especiales características no fueran susceptibles, en ningún caso, de almacenarse sobre palés, estanterías o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.
g) Cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte a las mercancías y existencias del establecimiento asegurado, depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas.
h) Asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) y en general cualquier otro movimiento de tierras, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por estas garantías.
i) Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado.
j) Daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos que formen parte del continente o mobiliario del establecimiento asegurado producidos por acciones tumultuarias y huelgas o cualquier acto vandálico o malintencionado.

Artículo 10. ROBO.

La Compañía indemnizará los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de ROBO, tal y como ha quedado definido en el artículo 5 de este pliego, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de TAL HECHO o de su TENTATIVA, en los términos y condiciones siguientes:
a) ROBO DEL CONTENIDO, que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o al exterior en el recinto del establecimiento asegurado a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados o instalados de forma fija, incluyendo los bienes propiedad de terceras personas, excepto empleados, en las condiciones indicadas en el apartado e) del artículo 7 de este pliego. Quedan excluidos el dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado.
b) ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARÉS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS y TIMBRES DEL ESTADO, propiedad del Asegurado, hasta un máximo, de 10.000 euros por siniestro, siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en CAJA FUERTE de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura.
c) ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO y CHEQUES, propiedad del Asegurado, hasta un máximo de 1.000 euros por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.
d) ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO y CHEQUES, hasta un máximo de 10.000 euros por siniestro, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, que el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y que haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
e) Hasta un límite máximo de 10.000 euros por siniestro para:
— Los DAÑOS MATERIALES directos, A PRIMER RIESGO, ocasionados al CONTINENTE, aun cuando no esté asegurado, incluyendo los daños que sufra la instalación de alarma contra intrusión, a consecuencia de ROBO o SU INTENTO,
— y en caso de asegurarse el CONTINENTE también quedará incluido el ROBO de los bienes que formen parte del mismo.
No quedan cubiertos por esta garantía:
a) Los bienes asegurados que se encuentren en el exterior de los edificios o en construcciones abiertas excepto las ancladas o instaladas de forma fija dentro del recinto del establecimiento asegurado siempre que esté vallado, o los situados fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas por la Compañía.
b) Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos, los sufridos por la no adopción de medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro, y el hurto de cualquier clase.
c) Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o el Asegurado.
d) Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.
e) El robo de cableado y tuberías de cobre que formen parte de las instalaciones del establecimiento asegurado.

Artículo 11. ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS.
Se indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite por siniestro de 6.000 euros, que sufran por ROTURA los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, APARATOS SANITARIOS FIJOS y RÓTULOS adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE o del MOBILIARIO, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

No quedan cubiertos por esta garantía:
a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

Artículo 12. OTRAS PRESTACIONES Y GASTOS ADICIONALES.
Siempre que su origen sea un siniestro cubierto por la Compañía a través de este pliego, la Compañía también indemnizará los gastos y daños relacionados a continuación:

a) Los gastos por SALVAMENTO, incluidos los referidos en el artículo 23 a), y DESESCOMBRO, incluidos los de DEMOLICIÓN, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizando el daño causado por el siniestro, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada, para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda. Quedan excluidos en todo caso los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.
b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.
c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 30.000 euros por siniestro.
No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.
g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 18.000 euros, por siniestro.
h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS y MATRICES, dañadas con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 18.000 euros.
i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de peritaje y tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 18.000 euros por siniestro.
Para la cobertura de Interrupción del Negocio, si siniestro también produjera pérdidas con cargo a dicha cobertura, el límite anterior se establece en el 3 por 100 del importe conjunto de la indemnización, con máximo de 30.000 euros.
j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL y FORZOSO del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.
Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 30.000 euros por siniestro.
k) Los GASTOS DE VIGILANCIA que a juicio de los peritos designados por la Compañía sean necesarios para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados y evitar daños o pérdidas materiales adicionales con límite máximo por siniestro y anualidad de seguro de 2.500 euros.
El importe de los gastos y/o daños contemplados en este artículo, más la indemnización principal, no podrán exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

VII. RIESGOS NO CUBIERTOS.

Artículo 13.
No quedan asegurados en ningún caso de la cobertura de Daños Materiales:
a) Los daños producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.
b) Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque se deriven de un daño cubierto por el seguro.
c) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos, en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falto de vigilancia o en paralización.
d) Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
e) Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubiertos por las garantías de la póliza.
f) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites pactados. Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de la falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

VIII. VALORACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 14.

1. Los daños serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:
a) CONTINENTE, en el que se incluirá la parte proporcional de los cimientos, pero no el valor del solar, se justipreciará en base al COSTE DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, con materiales actuales, nuevos, de clase, calidad y capacidad similares a los dañados, incluyendo en el mismo los HONORARIOS DE PROFESIONALES y los costes para la obtención de PERMISOS y LICENCIAS en que necesaria y obligatoriamente se incurra para su reconstrucción, en la fecha del siniestro, prescindiendo de la depreciación por su uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, con sujeción a las normas siguientes:

a.1) La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reconstrucción y el coste de la reparación. En ningún caso, la Compañía indemnizará el aumento del coste debido a
cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reconstrucción o reparación de los bienes dañados.
a.2) La indemnización por la diferencia entre el valor de reconstrucción o reparación en nuevo y el valor real sólo será procedente si el bien dañado es útil para el Asegurado y si se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un período razonable de tiempo, no superior en cualquier caso a los dos años, a partir de la fecha del siniestro. En caso contrario, la Compañía sólo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por su uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.
a.3) La indemnización total a percibir por el Asegurado por la diferencia entre el valor real de los bienes dañados y su valor en nuevo (reconstrucción o reparación), no podrá exceder del 50 por 100 del valor en nuevo, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.
a.4) Si la reconstrucción se lleva a cabo en otro lugar, la indemnización calculada según los apartados anteriores no podrá exceder de la indemnización que correspondería si la reconstrucción o reparación se efectuará en el lugar original del establecimiento asegurado.

Las LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS y RÓTULOS se valorarán por el valor de reposición más los gastos de instalación.

b) CONTENIDO:

b.1) MERCANCÍAS y EXISTENCIAS: Las mercancías y existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenaje, serán valoradas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
Las mercancías o existencias que no pertenezcan a fabricantes se valorarán por su valor de costo en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
b.2) MAQUINARIA y MOBILIARIO: La maquinaria y el mobiliario se valorarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro, incluyendo en dicho valor los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduanas, si existieran, menos la depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.
En caso de no existir en el mercado algún objeto, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento. Los cuadros, estatuas y objetos raros, artísticos, históricos y preciosos, por el valor patrimonial y efectivo que tengan en el mercado en el momento del siniestro, salvo que se hubiera pactado un valor convenido.
Las películas reveladas, archivos, planos, documentos, registros, títulos y valores, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por el coste inicial del material «en blanco», con exclusión del coste de transcripción de su contenido salvo lo especificado en el artículo OTRAS PRESTACIONES Y GASTOS ADICIONALES.
Los moldes, modelos y matrices serán tasados por su valor real; es decir por el coste de su reposición en el momento del siniestro, menos la depreciación que proceda por su uso, antigüedad y obsolescencia, siempre que no supere el coste de reparación.
Los vehículos a motor, maquinaria agrícola o de construcción y de obras públicas, excepto los que tengan la consideración de mercancías y existencias objeto de la actividad asegurada, serán tasados por su valor real, es decir según el valor en nuevo en el momento del siniestro, menos la depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación.
2. La indemnización, teniendo en cuenta lo indicado en este pliego, se determinará con sujeción a las normas siguientes:

a) CONTINENTE: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor en nuevo del Continente en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la limitación establecida en el apartado a) del punto 1 de este mismo artículo, es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en el Pliego, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.

b) CONTENIDO:

b.1) MERCANCÍAS y EXISTENCIAS: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de las mercancías y existencias, considerando su valor promedio efectivamente habido durante los últimos doce meses, para lo cual se tomarán las habidas el día de máximas existencias, es igual o inferior en el momento del siniestro al valor promedio fijado en el pliego, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará el porcentaje del daño correspondiente resultante de aplicar la regla proporcional entre el valor promedio asegurado y el valor promedio real efectivamente habido durante los últimos doce meses.
En ningún caso la Compañía viene obligada a pagar al Asegurado una cantidad superior a la suma asegurada estipulada para este concepto en el pliego.

b.2) MAQUINARIA y MOBILIARIO: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de la Maquinaria y Mobiliario en el momento del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en el pliego, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva, y justificada; si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.

En ningún caso la Compañía puede venir obligada a pagar más de la suma asegurada por cada concepto de Continente, Mercancías y Existencias, Maquinaria y Mobiliario y los gastos que en la tasación le corresponda, sea cual fuere el número de garantías afectadas por un mismo siniestro.

3. COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS: Si en el momento de un siniestro, que afecte, exclusivamente, a las garantías de incendio, rayo, explosión y extensión de garantías (artículos 8 y 9 de este pliego), existiese un exceso de suma asegurada en CONTINENTE o en MAQUINARIA y MOBILIARIO, con exclusión expresa de mercancías y existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar la tasa de prima para las citadas garantías a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha para dichas garantías en la anualidad de seguro en curso; si excediera, se indemnizará el daño en la misma proporción en que la suma asegurada, en su nueva distribución, cubra el interés asegurado para cada concepto.
Establecida así la nueva distribución de sumas aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro, conforme a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.
Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.
4. COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS: Se conviene expresamente que la Compañía garantiza un aumento automático del 10 %
de la suma asegurada para Continente, Maquinaria y Mobiliario, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos y bienes ya asegurados, y que se refieran a:
- Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización.
- Ampliaciones y mejoras efectuadas posteriores al efecto inicial de la póliza en los bienes ya existentes que no supongan un cambio de su naturaleza.
- BIENES DE ADQUISICIÓN o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza, de la misma naturaleza de los ya asegurados y en las mismas situaciones geográficas.

El Asegurado facilitará a la Compañía, dentro de los treinta días después de finalizada cada anualidad del seguro, los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual la Compañía procederá a la regularización de la prima de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Valor declarado al vencimiento de la anualidad} - \text{Valor asegurado al inicio de la anualidad}}{2} \times \text{Tasa de la prima}$$

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.
En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje pactado.
Si el Asegurado no comunicara los nuevos valores de los bienes asegurados en el plazo anterior de 30 días, esta cláusula quedará nula y sin efecto alguno.

B) COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO.

IX. DEFINICIONES DE COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

Artículo 15.

A los efectos de esta cobertura y como complemento de las definiciones del artículo 2 de este pliego, se entenderá por:

— GASTOS PERMANENTES: los gastos que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación, como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en el pliego.

A título indicativo y en función de la actividad, estos gastos se compondrían de: Gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no giren sobre el beneficio de la Empresa; otras pérdidas en gestión corriente; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministro; así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.
— GASTOS PERMANENTES ASEGURADOS: los gastos permanentes que sean consecuencia del siniestro, salvo los que expresamente hayan sido excluidos.
— BENEFICIO NETO: La ganancia neta que resulta de las operaciones propias del negocio asegurado y en los locales descritos en el pliego, después de haber efectuado la debida provisión para gastos de cualquier naturaleza, permanentes o no, incluso amortizaciones, sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.
Se excluyen los ingresos financieros, resultados extraordinarios y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad del negocio.
— MARGEN BRUTO: En base a su método de obtención se entenderá:

A) Método por adición: La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto el importe de los Gastos Permanentes asegurados.
En caso de pérdidas, se considerará como Margen Bruto el importe de los Gastos Permanentes asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos Gastos Permanentes asegurados, en relación con los Gastos Permanentes totales.

B) Método por diferencia: La diferencia entre:

a) la suma del Volumen de Negocio de la actividad asegurada más el valor de las Existencias Finales y
b) la suma de los Gastos Variables más las Existencias Iniciales.

— VOLUMEN DE NEGOCIO: La totalidad de ingresos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica del negocio y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.
— EXISTENCIAS INICIALES/FINALES: La cifra de existencias alcanzada al inicio y final del ejercicio, de acuerdo con métodos contables habituales, una vez efectuada la debida provisión por depreciación.
— GASTOS VARIABLES: Los gastos que varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que no deberán ser mantenidos a causa de la interrupción total o parcial de la explotación.
— VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO: El volumen de negocio correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que ocurra el siniestro. Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, el Volumen Anual de Negocio será aumentado en la proporción existente entre la duración del Período de Indemnización y el año completo.
— VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO: El obtenido durante el período comprendido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro que se corresponda día a día con el Período de Indemnización, Cuando el Período de Indemnización fuera superior a doce meses, los meses adicionales serán comparados con los doce meses correspondientes del Volumen Normal de Negocio.
— PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: El período de tiempo que comienza en la fecha de ocurrencia del daño material y durante el cual los resultados del negocio estén afectados como consecuencia del daño. Este período tendrá como duración máxima la establecida en el pliego.

— SINIESTRO: Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y que esté originado por un daño material, cubierto según las circunstancias previstas en la póliza.
— SUMA ASEGURADA: En períodos de indemnización igual o inferior a 12 meses corresponderá al MARGEN BRUTO, o importe de GASTOS PERMANENTES o de los conceptos asegurados de un año. Cuando el período de indemnización sea superior a 12 meses, la suma asegurada será la cifra anterior más la que corresponda proporcionalmente al resto del período pactado. Esta suma deberá corresponderse con el período indicado en la definición del Volumen Anual de Negocio, debiendo tener en cuenta su tendencia y la fecha más desfavorable en que pueda producirse un siniestro.
— PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN: Es el porcentaje que representa el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados, según corresponda, respecto al Volumen de Negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquél en que ocurra el siniestro.
— AJUSTES POR TENDENCIA: En la determinación del «Porcentaje de Indemnización», del «Volumen Anual de Negocio», y del «Volumen Normal de Negocio», se tendrá en cuenta la tendencia del negocio de forma tal que se ajusten adecuadamente y se compensen las fluctuaciones en el volumen del mismo, como asimismo cualquier circunstancia o variación que, tanto antes como después del siniestro, hubiera podido afectar al volumen del negocio, de modo que las cantidades reajustadas representen lo más exactamente posible, dentro de lo que sea razonable y practicable, los verdaderos resultados que se hubieran obtenido durante el período de indemnización, si el siniestro no hubiera sucedido.

X. GARANTÍAS.

Artículo 16.

Siempre que haga constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en el pliego, con indicación de sus conceptos y suma asegurada, y se produzca una interrupción temporal. total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en las situaciones descritas en el pliego, derivados de INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN o por cualquiera de los riesgos previstos en la EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (tal y como se entienden en los artículos 8 y 9 de este pliego) y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la Compañía, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por el Asegurado durante el período de indemnización fijado en el pliego, en concepto de MARGEN BRUTO O GASTOS PERMANENTES, según se haya pactado, motivada por:

a) Disminución del volumen de negocio y/o
b) Aumento del coste de explotación.

XI. RIESGOS NO CUBIERTOS.

Artículo 17.

1. La Compañía no satisfará la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si el Asegurado no reanudara la actividad después del siniestro en el local afectado o en otras de sus instalaciones aseguradas por el pliego. Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, sin que pueda exceder del período de indemnización pactado.

No obstante, si el Asegurado no pudiera reanudar su actividad en los locales asegurados y se reinstalara en otros nuevos locales, dentro del territorio español, la Compañía asumirá la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura, sin que pueda exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

2. No quedan cubiertas las pérdidas originadas, producidas o derivadas de:

2.1. Cualquiera de los riesgos no cubiertos a que se refiere el artículo 4 de este pliego.

2.2. Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
2.3. Siniestros no amparados ni indemnizados por la Compañía a través de la Cobertura de Daños Materiales prevista en este pliego, ni los de bienes y establecimientos no asegurados.
2.4. Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes Asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
2.5. Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.
2.6. Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de la cobertura de Daños Materiales.
2.7. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el Asegurado.
2.8. Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.
2.9. Destrucción o requisa de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.
2.10. Interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.
2.11. Multas o sanciones y las consecuencias de su impago.
2.12. Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado a través del presente pliego.

3. En el caso de que el negocio asegurado se halle en liquidación o fuera declarado en concurso de acreedores y se inicie la fase de liquidación, o sea embargado o intervenido judicialmente, esta cobertura quedará automáticamente rescindida desde el momento en que, de acuerdo con la legislación vigente, se declaren tales estados. La Compañía restituirá la parte de prima que corresponda al período de seguro, por el que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión anticipada.

Artículo 18. FRANQUICIA.
15 días

XII. VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

Artículo 19.

1. La pérdida indemnizable será calculada de la siguiente forma:

a) Respecto a la disminución del Volumen de Negocio: La indemnización se determinará aplicando el «Porcentaje de Indemnización» correspondiente en función del concepto asegurado, Margen Bruto o Gastos Permanentes, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado, con máximo en cualquier caso del período de indemnización pactado, con relación al Volumen Normal de Negocio.
Si durante el Período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el Período de Indemnización.

No se indemnizará:

• Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes, provocado por el propio siniestro de daños materiales.
• Suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

La indemnización a percibir por el Asegurado estará limitada al resarcimiento estricto de los perjuicios reales que haya ocasionado el siniestro. En este sentido, cuando se hubieran asegurado únicamente los "Gastos Permanentes», si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo (pérdida neta), el cálculo de la indemnización se efectuará como si se hubiera asegurado el Margen Bruto.

b) Respecto al aumento en el coste de explotación: Se indemnizarán también los desembolsos adicionales en que, necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, sin estos desembolsos, se hubiera producido a consecuencia del daño durante el período de indemnización.

c) En concepto de Gastos de Salvamento: La Compañía indemnizará los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con las medidas indicadas en los apartados b) y c) anteriores se lograse disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

Los costes indicados en los apartados b) y c) anteriores, serán indemnizados en su totalidad siempre que concurran las dos circunstancias siguientes:

— No produzcan un Margen Bruto superior al que se hubiese obtenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto producido de más por el Asegurado sobre el esperado.

— Su importe no sobrepase a la parte de indemnización que hubiera correspondido si no se hubieran llevado a cabo.

2. En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, mejora, modificación o inspección llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción.

3. Reposición de productos terminados: Si, transcurrido el Período de Indemnización pactado, no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, si fuera inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas para reducir la pérdida de ventas, la Compañía indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto serán los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas para evitar la pérdida de ventas.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal, o para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado, la cifra antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dichos períodos y el total de Margen Bruto salvado.

4. Ahorro de costes: Del importe total de la indemnización calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que, incluidos en los conceptos asegurados, puedan ser economizados o reducidos, como consecuencia del siniestro, durante el Período de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto Asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.

5. Cuando el Margen Bruto no esté asegurado en su totalidad, ya sea porque se hubieran asegurado únicamente los Gastos Permanentes, o porque tan sólo se hayan asegurado determinadas partidas, del Margen Bruto o de los Gastos Permanentes, las indemnizaciones previstas en los apartados b) Aumento en el coste de explotación y c) Gastos de salvamento del punto 1, y en el punto 3, Reposición de productos terminados, de este artículo, se reducirá de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Las partidas indicadas en el punto 4, Ahorro de costes, de este artículo, serán deducidas de la indemnización en la proporción existente entre la cantidad cubierta por la Compañía y la totalidad del Margen Bruto.

XIII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 20.

1. La indemnización máxima de la Compañía en cualquier siniestro no excederá de las pérdidas que soportaría el Asegurado por la interrupción total de la actividad del establecimiento asegurado, durante los meses inmediatamente posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, y correspondientes al período de indemnización pactado, sin que dicha cantidad pueda exceder de la suma asegurada por esta cobertura.

En caso de que el seguro se hubiese contratado con límite y/o límites parciales para conceptos concretos, el límite de indemnización del Asegurador será el que se fije en el pliego para los conceptos afectados por el siniestro.

2. Regla proporcional: Si la suma asegurada para esta cobertura resultase inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, en consecuencia, la parte proporcional de la pérdida, valorada según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 21. COBERTURA AUTOMÁTICA Y REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA.

Dado que la fijación de la Suma Asegurada para esta cobertura se realiza en base a previsiones, se establece el siguiente sistema para corregir las desviaciones que pudieran producirse:

1. Cobertura Automática: Se establece un margen, como posible exceso sobre la Suma Asegurada fijada en el pliego, hasta un máximo del 15 por 100 de dicha Suma Asegurada, salvo que se hubiera pactado otro porcentaje, con sujeción a lo previsto en los apartados siguientes.

Este incremento de suma asegurada no será de aplicación a los seguros pactados bajo la modalidad de límite de indemnización o a los conceptos y ampliaciones de garantía que se hubieran pactado con límites parciales o sublímites.

2. Comunicaciones: El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar a la Compañía, en un plazo máximo de TRES MESES, a partir del vencimiento anual del seguro, el importe real de los conceptos asegurados en el período de doce meses que más se aproxime a la anualidad vencida, sin que esto implique modificación de la Suma Asegurada para anualidades sucesivas. Si en el plazo de TRES MESES desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurados de la anualidad finalizada, se asumirá que tal importe coincide con el consignado en el pliego, como Suma Asegurada. La Compañía se reserva el derecho de comprobar las declaraciones realizadas.

3. Regularización: Si el importe real de los conceptos asegurados fuera superior a la Suma Asegurada consignada en la póliza, la Compañía emitirá el recibo de prima complementario hasta el límite máximo anterior del 15 por 100.

En el caso de existir conceptos diferenciados con tasas de prima diferentes, tanto el porcentaje de cobertura automática como la liquidación de prima se efectuará por cada concepto asegurado.

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción del margen bruto o los gastos permanentes asegurados, para el cálculo de la regularización de primas se tomará como "Suma Asegurada consignada en la póliza" el valor asegurado en el último suplemento emitido.

4. En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro prevista en el artículo anterior siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

Esta cobertura automática no será de aplicación si en caso de siniestro se comprobara que el Margen Bruto o los Gastos Permanentes, según corresponda, declarados en las dos últimas anualidades vencidas fueran inferiores a los reales.

XIV. DECLARACIÓN DE SINIESTROS.

Artículo 22.

Además de lo indicado en el presente pliego, el Tomador del Seguro o Asegurado deberá facilitar, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el citado artículo, estado detallado de la situación de su capacidad productiva después del siniestro y las medidas que haya tomado o tenga previsto tomar, provisional o definitivamente, para restablecerla totalmente. Igualmente deberá comunicar el nivel de existencias disponibles para la venta, tras la ocurrencia del siniestro.

CONDICIONES COMUNIES A TODAS LAS COBERTURAS

XV. SINIESTROS.

Artículo 23. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a:

a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en este pliego, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada.

Si en virtud del presente contrato, la Compañía sólo debiese indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En los siniestros de robo y en los que se presuma su causa en malquerencia de terceros, deberá, además, denunciar dentro de dicho plazo el hecho ante la Autoridad Policial o Judicial del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la existencia del seguro, debiendo remitir a la Compañía el justificante de la denuncia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) Comunicar por escrito a la Compañía, en el plazo máximo de cinco días a partir de la notificación indicada en el apartado anterior, la relación de objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños o pérdidas.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

d) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

e) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo, y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

f) Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

Además de las normas indicadas, el Tomador del Seguro o el Asegurado en caso de siniestro deberán cumplir las instrucciones que se determinan en el pliego para cada cobertura.

Artículo 24. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

1. La suma asegurada por cada bien o cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía, por todos los conceptos. en cada siniestro.

2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

3. Regla proporcional: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que dicha suma cubre el interés asegurado.

4. Regla de equidad: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro las características del riesgo asegurado no coincidieran con las descritas en esta póliza, o no existieran o estuvieran fuera de servicio las medidas de prevención y seguridad, pactadas para el riesgo asegurado, la Compañía quedará liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado hubiera obrado con dolo o culpa grave. En otro caso, la indemnización a satisfacer por la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de acuerdo con las características reales o por no existir las medidas de prevención y seguridad.

5. Sobreseguro: Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado. cualesquiera de las partes podrán exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas.
Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. La Compañía, de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las de período en curso.

Artículo 25. FRANQUICIAS.

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia, la Compañía sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en este pliego. Si existiesen dos o más franquicias aplicables a una misma
cobertura o bien, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Artículo 26. PERITACIÓN Y ARBITRAJE.

1. La Compañía deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

2. Si las partes, o bien el perjudicado y la Compañía, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera.

3. Si no se lograse el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

a) Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por a que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

b) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

c) El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

d) Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.

e) Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

4. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si

cualesquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

5. La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

Artículo 27. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Artículo 28. RECUPERACIÓN DE OBJETOS ROBADOS.

1. Si el objeto asegurado es recuperado antes de los noventa días, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlo, a menos que en el pliego se hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono a la Compañía.

2. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido dicho plazo, y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando a la Compañía la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso. la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

Artículo 29. SUBROGACIÓN.

1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

2. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse.

3. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

4. En caso de concurrencia de la Compañía y del Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

XVI. DERECHOS DE TERCEROS.

Artículo 30.

1. El derecho de terceros sobre bienes asegurados se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al Asegurado. El Asegurado comunicará a la Compañía la constitución de tal derecho y su fecha.

2. Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente entre el Tomador del Seguro o el Asegurado y el Asegurador, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les

afectarán las reducciones o pérdidas de derecho que correspondieran al Tomador del Seguro o al Asegurado.

3. Cuando el Tomador o Asegurado hayan comunicado a la Compañía la constitución de prenda o hipoteca o el nacimiento de un crédito privilegio sobre alguno de los bienes asegurados, será de aplicación, respecto de los bienes afectos y el acreedor que se haya señalado, lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Contrato de Seguro.

El asegurador no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio.

Si el asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio en la establecida en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

En el caso de que la indemnización haya de emplearse en la reconstrucción de las cosas siniestradas, el asegurador no pagará la indemnización si el asegurado y los acreedores a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley de Contrato de Seguro no se ponen de acuerdo sobre las garantías con las que aquéllas han de quedar afectadas a la reconstrucción. En caso de que no se llegue a un acuerdo se depositará la indemnización conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

Los acreedores a que se refiere esta cláusula podrán pagar la prima impagada por el tomador del seguro o por el asegurado, aun cuando éstos se opusieren. A este efecto, el asegurador deberá notificar a dichos acreedores el impago en que ha incurrido el asegurado.

XVII. CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Artículo 31.

1. Cuando cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuvieran también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía y al resto de aseguradores los demás seguros existentes. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada a pagar la indemnización.

2. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía y a cada asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a la Compañía la indemnización debida en la proporción que corresponda.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el apartado 5 del artículo 24.

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS
(Consorcio de Compensación de Seguros)

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
i) Los causados por mala fe del asegurado.
j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura.
Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas
para la cobertura principal.
c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros
con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

− Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
− A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

ANEXO II
DATOS SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL A SUBROGAR

El licitador adjudicatario quedará obligado a la subrogación del personal que actualmente presta el servicio, con el fin de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo. Seguidamente se indican las condiciones de las personas trabajadoras adscritas actualmente a la ejecución del contrato:

DNI	Convenio colectivo	Categoría profesional	Tipo de contrato	Jornada	Fecha antigüedad	Fecha vencimiento contrato	Salario bruto anual	Pactos en vigor

ANEXO III
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……

DECLARA

Que en relación con los medios a adscribir a la ejecución del contrato:

I.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios que figuran en el cuadro "*Compromiso de adscripción de medios*".

II.- Se compromete a aportar toda aquella documentación que le pueda ser requerida por el órgano de contratación, para acreditar que dispone de los medios indicados en el **APARTADO S** de la Carátula e identificados en el Cuadro "*Compromiso de adscripción de medios*", dentro del plazo que establece el artículo 150.2 LCSP.

MEDIOS HUMANOS		
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS *(ver APARTADO S)*		
Perfil profesional		
Titulación	*Experiencia*	*Dedicación*
MEDIOS HUMANOS PROPUESTOS[1]		
Nombre y apellidos	*Titulación*	*Experiencia*
MEDIOS MATERIALES		
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS *(ver APARTADO S)*		
MEDIOS MATERIALES PROPUESTOS[2]		

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

[1] A cumplimentar por la licitadora.
[2] A cumplimentar por la licitadora.

ANEXO IV
COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./Dña……., con DNI…….en nombre propio o en representación de (contratista)……., con NIF, en calidad de contratista.

DECLARA

En relación con el procedimiento de ejecución del contrato con nº de expediente ……

I.- Que ha pactado con…… (subcontratista), con NIF…….y domicilio en……., teléfono…… y cuyo representante legal es Don/Doña ……., la ejecución de los trabajos que se indican a continuación en las siguientes condiciones:

- Trabajos: […]
- % de los trabajos subcontratados respecto a la oferta económica: […]
- Condiciones de pago del precio: […]
- Fecha de inicio de la ejecución de los trabajos: […]

II.- Que ha verificado que la subcontratista reúne los requisitos de aptitud que dispone el artículo 215 LCSP y no se encuentra inhabilitado para contratar y, que se compromete a aportar los documentos que lo acrediten en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción de esta comunicación.

III.- Que ha informado a los representantes de los trabajadores de esta subcontratación.

IV.- En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá adjuntar declaración que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO V
OFERTA ECONÓMICA

D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……

DECLARA

I.- Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

II.- Que se compromete a ejecutar las prestaciones que integran el objeto del contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y, en su caso, documentación complementaria que rigen el contrato por el/los siguiente/s precio/s:

Todo Riesgo daños materiales de las Centrales Hidroeléctricas y plantas de generación de energía eléctrica con Biogas

	00:00 horas del 01/07/2023 hasta las 24:00 horas del 30/06/2024
PRIMA NETA	
CONSORCIO *(si procede)*	
IMPUESTOS	
PRIMA TOTAL	

En [...], a [...] de 20[..]
[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO VI
MODELO DE AVAL BANCARIO Y SEGURO DE CAUCIÓN

Aval Bancario

El Banco [...], (en lo sucesivo, el "Banco") y en su nombre y representación [...], con poderes suficientes para obligarse en este acto, otorgados a su favor con fecha [...] de [...] de [...] ante el Notario de [...] D. [...] bajo el número [...] de su protocolo y que asegura que no han sido revocados ni modificados.

AVALA a primer requerimiento y solidariamente a la sociedad [...] (en adelante, la "Sociedad") con C.I.F. [...] y domicilio en [...] calle [...] frente al Ente Vasco de la Energía" (en adelante, el "Beneficiario") con C.I.F. [...] y domicilio en [...], calle [...] hasta la cuantía máxima de [...] ([...]) Euros (en adelante, el "Importe Garantizado") en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones derivadas de la correcta prestación y ejecución del contrato que tiene por objeto [indicar nombre del contrato], a suscribir entre la Sociedad y el Beneficiario, que el Banco declara conocer.

Son condiciones de este aval las siguientes:

(i) El Banco renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división, así como al planteamiento de cualquier tipo de defensa.
(ii) El presente aval es de naturaleza abstracta, por lo que no será necesario que el Beneficiario indique o justifique las razones por las que ejecuta la garantía, y el Banco no podrá plantear objeciones a ningún requerimiento de pago a cuenta de la garantía, aun a pesar de cualesquiera objeciones que pudieran ser planteadas por la Sociedad.
(iii) El Banco deberá abonar las cantidades que le solicite el Beneficiario en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde el requerimiento que al efecto le formule por escrito y en cualquier forma a la siguiente dirección [...].
(iv) El Banco realizará los pagos requeridos por el Beneficiario, en una o más veces, según le indique éste, siempre que en su conjunto no excedan del Importe Garantizado.
(v) Los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria indicada en la notificación del Beneficiario, libres de, y sin, deducciones por, o a cuenta de, cualesquiera impuestos, derechos, cargos, compensaciones, contra-reclamaciones, deducciones o retenciones, presentes o futuros, de la naturaleza que sean.
(vi) El presente aval tendrá una duración indefinida hasta que el Beneficiario autorice mediante manifestación escrita su cancelación.
(vii) Esta Garantía se rige por el Derecho español. Las disputas que surjan en virtud de esta garantía se someterán, de manera exclusiva, a los Tribunales de Bilbao, a cuya jurisdicción se someten las partes, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

Esta Garantía ha sido inscrita en el Registro Especial de Garantías, bajo el número [...], el [...]; 20[..].

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma del/ los apoderados)

Provincia / Fecha / Número o código

Seguro de Caución

Certificado número (se expresará la razón social de la entidad aseguradora), en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……., calle ……., y NIF…….. debidamente representado por D. (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

a [nombre y apellidos o razón social del asegurado], con NIF […], en concepto de tomador del seguro, ante (Ente Vasco de la Energía), con NIF […], en adelante asegurados, hasta el importe de (en letra y en cifra) euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato (indicar el objeto del contrato), en concepto de garantía definitiva, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Tesorería General del País Vasco, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (el Ente Vasco de la Energía) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

En [...], a [...] de 20[..]

Firma: Asegurador

(Lugar y fecha)
(firma de los apoderados)
(Asegurador)

Provincia / Fecha / Número o código

ANEXO VII
DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE DETERMINADA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA

D./Dña……., con DNI…….en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……..; en relación con el expediente nº ……

DECLARA

Que en relación con la documentación aportada en el/los sobre/s […] (indicar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación número (*) […] se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

[...]

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones: [...]

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

(*) Indicar el número de expediente que figura la Carátula.

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO VIII
DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……..; en relación con el expediente nº ……

DECLARA

Que los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones son los siguientes:

Datos Generales	
Nombre empresa licitadora	
CIF / NIF	
Actividad principal	
Domicilio Social	Central:
	Delegaciones en la CAPV:
Nº trabajadores	Total:
	En la CAPV:
Volumen de negocio	Total:
	En la CAPV:
Certificado Registro Oficial de Contratistas (si/no)	
Certificación en sistemas de gestión (ISO, UNE o equivalentes)	
Datos a efectos de notificaciones	
Persona destinataria a efectos de notificaciones:	
Dirección de correo electrónico:	
Idioma de las notificaciones:	Euskara = [ ]
	Castellano = [ ]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO IX
COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UTE

D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora) ……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

[…]

DECLARAN

I. Que las empresas representadas asumen el compromiso de concurrir conjunta y solidariamente al concurso […], obligándose a constituirse en unión temporal de empresas bajo la denominación […] en el caso de que resulten adjudicatarias.

II. Que la participación de cada una de las empresas que formarían la unión temporal de empresas sería la que se establece a continuación:

- […]
- […]

III. Que a los efectos de representación ante el órgano de contratación, los que suscriben designan a D./Dña. […], con DNI […], mayor de edad, con domicilio en […], teléfono [...] y fax [...], que ha de ostentar la plena representación de la UTE.

En [...], a [...] de 20[…].

[…] […]

_____ _____

P.p. P.p.

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO X
DECLARACIÓN SOBRE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EN MATERIA DE IGUALDAD Y RESPETO A LAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora) ……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

DECLARA

I.- Que la entidad a la que representa no ha sido sancionada por infracción muy grave ni condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad del Estatuto de los y las trabajadoras o el convenio aplicable.

II.- Que la entidad a la que representa cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

III.- Que el **convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato**, en el caso de resultar adjudicataria, **es*: […]**

IV.- Que, en el caso de resultar adjudicataria, durante la ejecución del contrato facilitará cuanta información se requiera por parte del responsable del contrato o del órgano de contratación sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

V.- Que, en el caso de resultar adjudicataria, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonará el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

VI.- Que acepta voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados del procedimiento de adjudicación y de la ejecución del contrato hasta su finalización.

VII.- Que se compromete a ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de las obligaciones respecto del personal adscrito a su ejecución que incumben a la contratista, y que se establecen en el Pliego.

En [...], a [...] de 20[..]
[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

**Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral que sea de aplicación en los supuestos en los que haya obligación de subrogar.*

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO XI
EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO EMPRESARIAL

D./Dña……., con DNI…….en nombre propio o en representación de (licitadora) ……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

DECLARA

Que de conformidad con el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa que represento forma parte de un grupo empresarial (si/no): […]. Y que la/s empresa/s que concurre/n a la presente licitación es/son la/s siguientes/s:

Denominación social	*NIF*

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO XII
LOTE O LOTES A LOS QUE PRESENTA OFERTA

D./Dña……., con DNI…….en nombre propio o en representación de (licitadora) ……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

DECLARA

I.- Que presenta oferta a los Lotes siguientes: […]

II.- Que, en el caso de estar previsto en el **APARTADO R** de la Carátula, presenta oferta integradora a la siguiente combinación de Lotes: […]

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO XIII
AUSENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

D./Dña……., con DNI…….en nombre propio o en representación de (licitadora) ……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

DECLARA

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, el firmante así como, en su caso, las empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público de 2017, en los términos y condiciones previstos en aquel.

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO XIV
DISPONIBILIDAD DE LA SOLVENCIA Y MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO

DE UNA PARTE, D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……. y domicilio social ……

Y DE OTRA, D./Dña……., con DNI……en nombre propio o en representación de (licitadora)……., con NIF……. y domicilio social ……

DECLARAN

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LCSP, (licitadora) …….. se ha basado en la solvencia y/o medios de (tercera entidad) …….. para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato cuyo objeto es (indicar el objeto del contrato) …….. referenciado con el número de expediente ……..

II.- Que (tercera entidad) …….. no está incursa en prohibición de contratar con el sector público.

III.- Que la solvencia y/o medios perteneciente/s a (tercera entidad) …….. y que pone a disposición de (licitadora) …….. es/son la/los siguiente/s:

- …
- …

IV.- Que dichas solvencia y/o medios estará/n a disposición de (licitadora) …….. durante toda la vigencia del contrato.

V.- Que (tercera entidad) …….. va a prestar los servicios para los cuales son necesarios los títulos de estudios y/o los profesionales y/o la experiencia profesional exigidos en el **APARTADO S** de la Carátula.

VI.- Que (licitadora) …….. aportará la documentación adicional requerida por el responsable del contrato cuando este lo considere oportuno a efectos de acreditar la veracidad de las manifestaciones recogidas en la presente declaración, en el plazo que se le haya otorgado para cumplir el requerimiento.

En [...], a [...] de 20[…].

[…]	[…]
_____	_____
P.p.	P.p.

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO XV
DECLARACIÓN SOBRE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./Dña……., con DNI…….en nombre propio o en representación de (licitadora) ……., con NIF……; en relación con el expediente nº ……., y

DECLARA

a) Que conoce y acepta que el tratamiento y/o cesión de datos de carácter personal que puede conllevar la ejecución de este contrato se debe realizar única y exclusivamente para la finalidad descrita en el APARTADO J de la Carátula del pliego.

b) Que, en caso de resultar adjudicatario de este contrato, se somete sin reserva alguna a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

c) Que, en caso de resultar adjudicatario de este contrato, la prestación de los servicios asociados al citado contrato se llevará a cabo mediante **servidores ubicados en [...]**.

d) Que, en caso de resultar adjudicatario de este contrato, se obliga a comunicar al órgano de contratación cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) Que, en el supuesto de tener intención de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos para la ejecución del contrato, dichos subcontratistas han quedado identificados conforme al modelo previsto en el **ANEXO IV** de este Pliego.

1.- Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar
Descripción:

El tratamiento de datos personales consistirá en: NO APLICA

El personal adscrito por la contratista, para proporcionar los servicios establecidos en el pliego puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. Si el poder adjudicador contratante está de acuerdo con la modificación o modificaciones solicitadas, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento de datos personales a efectuar.

2.- Colectivos y datos personales tratados
Los colectivos de personas interesadas y datos personales tratados a las que puede tener acceso la contratista son los siguientes:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	***Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder***
Tratamiento 1: *NO APLICA*	*NO APLICA*

3.- Elementos del tratamiento de datos personales
El tratamiento de los datos personales comprenderá:

Recogida / Registro: -

Clasificación / estructuración: -

Conservación / Copia de seguridad: -

Modificación: -

Extracción: -

Consulta: -

Comunicación / Transmisión: -

Limitación: -

Supresión / Cancelación / derecho al olvido: -

Destrucción de copias: -

Recuperación de copias de seguridad: -

4.- Disposición de los datos personales al terminar el contrato
Una vez finalice el contrato, la contratista debe:

a) Devolver al órgano responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales existentes en los equipos informáticos utilizados por la contratista. Sin embargo, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, el órgano responsable del tratamiento podrá requerir a la contratista para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Devolver al encargado del tratamiento que designe por escrito el órgano responsable del tratamiento, los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales existentes en los equipos informáticos utilizados por la contratista.

No obstante, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.

c) Destruir los datos personales, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la contratista debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano responsable del tratamiento. No obstante, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.

5.- Medidas de seguridad
Se deben implantar medidas de seguridad, de índole técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Dichas medidas garantizarán la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Así mismo, deberán garantizar la restauración, la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

La contratista no podrá dejar de implantar ni suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto, salvo que se recabe la autorización expresa del poder adjudicador contratante para ello.

A estos efectos, el personal de la contratista debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el poder adjudicador contratante, no pudiendo efectuar tratamientos de datos personales distintos de los definidos por el contratante.

En [...], a [...] de 20[..]

[Nombre de la empresa/licitador].
P.p.

_____
D. [...]

Información básica sobre protección de datos personales
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA**»:

1. **Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO XVI «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

ANEXO XVI
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(a entregar a la licitadora a efectos de información en protección de datos)

1. **Órgano responsable del tratamiento y datos de contacto:** Ente Vasco de la Energía, que se puede contactar en la dirección postal Edificio Plaza Bizkaia, C/Alameda de Urquijo 36 – 1ª Planta, 48011, Bilbao y en el teléfono 944 03 56 00.

2. **Delegado de Protección de Datos y datos de contacto**: el Delegado de Protección de Datos de EVE se puede contactar en la dirección postal Edificio Plaza Bizkaia, C/Alameda de Urquijo 36 – 1ª Planta, 48011, Bilbao, en el teléfono 944 03 56 00, en el correo electrónico dpd@eve.eus

3. **Finalidad del tratamiento**: gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.

4. **Plazo de conservación:** el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado.

5. **Legitimación:** el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte, y también se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (apartados b) y c), respectivamente, del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).

6. **Destinatarias:** Los datos personales podrán ser comunicados a las personas que ostenten un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.

7. **Ejercicio de derechos:** Las personas cuyos datos personales se recaban pueden ejercitar los siguientes derechos:

    a) **Acceso:** derecho a obtener, del órgano Responsable del tratamiento, confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernan y, en tal caso, derecho de acceso a los mismos.
    b) **Rectificación:** derecho a obtener la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y a que se completen aquellos datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.
    c) **Supresión (derecho al olvido):** derecho a obtener la supresión de los datos personales que le conciernan, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

        1) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
        2) la persona interesada retire el consentimiento en que se basa el tratamiento y este no se base en otro fundamento jurídico;
        3) la persona interesada se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento;
        4) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
        5) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal;
        6) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento (UE) 2016/679.
        7) Derecho a que se elimine cualquier enlace a sus datos personales cuando haya obligación de suprimirlos.

d) **Limitación:** derecho a que se limite el tratamiento de sus datos personales en los siguientes supuestos:

1) cuando se impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al órgano Responsable verificar la exactitud de los mismos;
2) el tratamiento sea ilícito y la persona interesada se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;
3) el órgano Responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero la persona interesada los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
4) la persona interesada se haya opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos del órgano Responsable prevalecen sobre los de la persona interesada.

e) **Oposición:** derecho a oponerse en cualquier momento y por motivos relacionados con su situación particular, a que el responsable del tratamiento realice un tratamiento de los datos personales que le conciernen basado en el ejercicio de una misión de interés público o en el ejercicio de potestades públicas o en el interés legítimo de terceros, incluida la elaboración de perfiles:

1) el responsable del tratamiento dejará de tratar los datos salvo que acredite motivos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades de la persona interesada, o resulten necesarios para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

2) si se tratan datos con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de la persona interesada tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

f) **Tratamiento automatizado:** derecho, además, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en la persona cuyos datos personales se recaban o le afecte significativamente de modo similar.

8. **Información detallada sobre protección de datos personales** en los siguientes lugares:

a) Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con

La persona o personas cuyos datos personales se recaban tiene/n la posibilidad de ejercitar estos derechos ante el órgano Responsable del tratamiento.

Por otro lado, la persona o personas cuyos datos personales se recaban pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos, con carácter previo a la presentación de una reclamación, contra el órgano Responsable o la persona Encargada del tratamiento, ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, según lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.